



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“ANÁLISIS DEL ART. 168 - A DEL CP EN FUNCIÓN A LA
MUERTE DE LOS TRABAJADORES COMO POSIBLE
ATENTADO CONTRA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO”**

PRESENTADO POR:

BACH. ERIN CLAUDIA GALLEGO RODRIGUEZ

ASESORES:

**DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERU

2021

Dedicatoria

“A mi pequeña hija Cristhyna Guadalupe por ser la persona que me inspira a ser mejor y luchar por mis ideales”

Agradecimiento

“A Dios por permitirme cumplir mis metas, a mi madre por su amor incondicional y a mi esposo por todo el apoyo brindado en cada decisión y proyecto de mi vida”

Reconocimiento

“A mis maestros, por toda la dedicación que
tuvieron al compartir sus conocimientos”

INDICE

INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitación de la investigación	16
1.2.1. Delimitación espacial	16
1.2.2. Delimitación social.....	16
1.2.3. Delimitación temporal	16
1.2.4. Delimitación conceptual.....	16
Variable dependiente:	17
1.3. Formulación del Problema de investigación.....	17
1.3.1. Problema principal.....	17
1.3.2. Problemas secundarios	17
1.4. Objetivos de la investigación.....	18
1.4.1. Objetivo general	18
1.4.2. Objetivos específicos.....	18
1.5. Hipótesis y variables de la investigación.....	18
1.5.1. Hipótesis General	18
1.5.2. Hipótesis secundaria	18
1.5.3. Variable	19
Variable dependiente: Análisis del art. 168 - A del CP.....	19
Dependiente:.....	19
1.6. Metodología de la Investigación	20
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación	20
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación	21
1.6.3. Población y muestra de la Investigación	22
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	23
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación	24

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	26
2.1. Antecedentes de estudio de la investigación	26
2.2. Bases Legales	34
2.2.1. La vida como derecho fundamental y constitucional.....	34
2.2.2. El trabajo como un derecho constitucional.....	36
2.2.3. Ley laboral y la aplicabilidad de la salud	39
2.2.4. Protección de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Análisis del tipo penal	40
2.2.5. Análisis crítico del art. 168-A del Código Penal	41
2.2.6. La protección penal de la seguridad y salud en el trabajo	44
2.2.7. Estructura típica postulada para el delito de riesgos laborales	46
2.2.8. Los Derechos Laborales desde la Interpretación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.....	50
2.3.1. Definición de riesgo.....	53
2.3.2. Tipología de riesgos.....	53
2.3.2.1. Riesgo Laboral.....	53
2.3.2.2. Riesgos de accidente	54
2.3.2.3. Riesgos ambientales	54
2.3.2.4. Riesgos psicosociales	55
2.3.3. Factores de riesgo laboral.....	55
2.3.4. Bien jurídico protegido	56
2.3.5. Estructura típica	56
2.3.6. Clima de seguridad en las empresas.....	60
2.3.7. Causales de accidentes laborales	61
2.3.8. Sujeto activo	62
2.3.9. Especificación de la conducta	63
2.3.10. Nivelación del peligro.....	64

2.3.11. Factores que determinan la implementación de sistemas de gestión y el desempeño de la seguridad	66
2.3.12. Principio de seguridad y salud bajo el trato de prevención en los riesgos laborales.....	67
2.3.13. La organización Internacional del Trabajo y el principio de salud como ente fundamental del trabajo	69
2.3.14. Fracaso de los medios de control social no penales	70
2.3.15. Papel del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo e intervención del Ministerio Público	71
2.4.1. Riesgo Laboral.....	72
2.4.2. Seguridad Laboral.....	73
2.4.3. Salud En El Trabajo	73
CAPITULO III: PRTESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	74
2.1. Análisis de tablas y gráficos	74
2.2. Discusión de Resultados	84
2.3. Conclusiones.....	88
2.4. Recomendaciones.....	89
2.5. Fuentes de información	91

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	74
Tabla 2	75
Tabla 3	76
Tabla 4	77
Tabla 5	78
Tabla 6	79
Tabla 7	80
Tabla 8	81
Tabla 9	82
Tabla 10	83

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Cree usted que existe una desigualdad de derechos al aplicar el art. 168- A del CP.....	74
Figura 2. Considera que se genera una violación de seguridad y salud en el trabajo.....	75
Figura 3. Cree usted que el empleador es el responsable de los atentados que perjudican la vida del trabajador.	76
Figura 4. Considera usted que el riesgo laboral deba ser probado jurídicamente.....	77
Figura 5. Considera que el accidente laboral sea producto de la mala inobservancia de las normas de seguridad y salud laborales.	78
Figura 6. Cree que la seguridad del empresario se extiende a la previsión de los comportamientos descuidados del trabajador.	79
Figura 7. Cree usted que el riesgo laboral se califique como un homicidio imprudente.	80
Figura 8. Considera usted que aplicando correctamente el art. 168- A del CP se establezcan medidas idóneas para proteger la integridad física de los trabajadores.	81
Figura 9. Cree usted que se pueden prevenir los riesgos laborales.	82
Figura 10. Considera que se le excluye de responsabilidad penal al trabajador al presentar inobservancia de las normas de seguridad y salud.....	83

Resumen

La investigación busca realizar un análisis al art. 168 – A del CP en función a la muerte de los trabajadores ante los posibles riesgos contra el trabajador en su ámbito laboral, tomando en consideración que sí existe una regulación del delito de riesgo laboral en el CP., entonces se llega a determinar la vulneración de los derechos del trabajador en las condiciones de igualdad, ante ello se tiene en consideración que es Perú dentro de los países de Latinoamérica genera mayores riesgos en función al ámbito laboral, pues frente a este problema se puede evidenciar que la responsabilidad penal es excluida ante la inobservancia de la norma y la salud del trabajador, tal es así que la investigación determina las actitudes del trabajador ante la seguridad que le brinda el empleador para poder valorar el riesgo y las medidas de seguridad según el cumplimiento de sus función, es por ello que para poder impartir un análisis jurídico se ejecuta una método no experimental, transversal correlacional, mediante descriptivo, ya que básicamente aplica un plan para recolectar datos, tomando como referencia la encuesta que es aplicada a los Responsables, jueces y fiscales del Distrito judicial de Chiclayo, asimismo la Comunidad.

Palabras Claves: muerte de trabajadores, seguridad en el trabajo, salud en el trabajo

Abstract

The investigation seeks to carry out an analysis of art. 168 - A of the CP based on the death of the workers in the face of possible risks against the worker in their workplace, taking into consideration that there is a regulation of the crime of occupational risk in the CP., Then the violation is determined of the rights of the worker in the conditions of equality, before this it is taken into consideration that Peru within the countries of Latin America generates greater risks based on the labor environment, because in the face of this problem it can be evidenced that criminal responsibility is excluded before the non-observance of the norm and the worker's health, so much so that the investigation determines the worker's attitudes towards the safety provided by the employer in order to assess the risk and the security measures according to the fulfillment of their function, that is why that in order to provide a legal analysis, a non-experimental, cross-correlational, descriptive method is executed, since it basically applies a plan to collect data, taking as a reference the survey that is applied to the Responsible, judges and prosecutors of the Chiclayo judicial district, as well as the Community.

Keywords: death of workers, safety at work, health at work

INTRODUCCIÓN

Para poder ejecutar un análisis al art. 168 - a del CP en función a la muerte de los trabajadores como posible riesgo contra el trabajador en su ámbito laboral, primero se tiene en cuenta que en un ámbito laboral se puede llegar a establecer que la prevención de la norma en función al aspecto administrativo-laboral, constituye de gran importancia prevenir los accidentes laborales, como es en el caso en el que existe un delito doloso por la falta de cumplimiento de seguridad normativa, en caso de que se genere un peligro para los trabajadores en relación a su vida o su integridad, esto tiene concordancia con un planteamiento similar al ordenamiento español.

Es así que una adecuada regulación del delito de riesgo laboral sería que los empleadores sean más diligentes en cuanto a los ambientes laborales donde los empleadores realizan sus actividades diarias, debido que estará en juego la privación de su libertad, señalando para tal sentido parámetros debidos e implementando una coherencia normativa adecuada, con la utilización de doctrina y jurisprudencia comparada, debido al fracaso de las medidas administrativas que ante eventuales casos como estos se toman.

Es por ello que con esta investigación se busca determinar cuál sería la consecuencia de la regulación adecuada del delito de riesgo laboral en el CP para garantizar los derechos del trabajador en condiciones de igualdad, teniendo en cuenta que Habiendo visto el fracaso de las normas administrativas para sancionar a los empleadores cuando estos infringen las normativas del trabajo en función a la seguridad y la salud.

Asimismo, se plantea que si existe una regulación del delito de riesgo laboral en el CP., entonces se llega a determinar la garantía de los derechos del trabajador en condiciones de igualdad. Consecuentemente busca como objetivo general identificar en qué medida ayudaría una debida regulación de la normativa penal para la sanción de los empleadores y proteger los derechos de los trabajadores en condiciones de igualdad.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde el ámbito doctrinario se determina que para poder realizar un análisis en función a la muerte de los trabajadores, se tiene que analizar el riesgo que las empresas generan al no contar con condiciones básicas y fundamentales para proteger la seguridad y la salud en el trabajo, tomando en cuenta que estos riesgos se pueden generar por un accidente laboral, convirtiéndose en un tema de prevención penal de riesgo laboral, ya que ante la problemática generada el Ejecutivo peruano ha decidido entre otras medidas modificar el delito de peligro (art. 168-A del CP), a través del Decreto de Urgencia N.º 044-2019 (Decreto de Urgencia que Establece Medidas para Fortalecer la Protección de Salud y Vida de los Trabajadores).

En este sentido, es necesario destacar que la inseguridad del trabajador tiene origen debido a la imprudencia del mismo o por la actitud temeraria o impredecible, en donde la imputabilidad del empresario analiza de manera natural el acto inseguro que se evidencia ante la acción y los medios de descuido del empresario en competencia (Gallo, 2019, p. 312)

Es por eso que la seguridad que debe de brindar el empresario tiene que extenderse hasta los cuidados que se pueden generar por el comportamiento del trabajador en donde se tiene que analizar la imprudencia general que se puede ejecutar a través del profesionalismo, pues los problemas se suscitan mayormente ante la imprudencia del trabajador y los deberes de cumplimiento en base a la seguridad por parte del empleador (Gallo, 2016, p. 7).

Sin embargo, para saber si existe o no la responsabilidad penal es fundamental tomar como referencia el resultado lesivo de la imprudencia que ha generado el trabajador como acto elemental e imprevisible, analizando que en realidad no haya sido el empleador quien infrinja el

cuidado del trabajador y se le haya sometido una responsabilidad penal (Pérez, 2009, p. 166)

Así mismo, se tiene que el Perú es considerado dentro de Latinoamérica como uno de los países que tiene mayor tradición de tipo penal en relación a la ejecución de los riesgos laborales, ante ello el aspecto normativo durante los últimos tiempos a sufrido un cambio, pues ha habido diferentes transformaciones a lo largo del tiempo de las cuales se han presentado tres versiones diferentes frente a este delito. Así a través de la última modificación de redacta el artículo 168 del Código Penal, el cual sanciona la forma de coacción laboral, en donde el empleador obliga a que el trabajador a que labore sin condiciones de seguridad e higiene, es decir sin tener una previa protección de la vida y la salud, vinculada a una libertad laboral. En un segundo momento se incorpora el art. 168-A, en donde se sanción al empleador por no ejecutar medidas eficaces que protejan la integridad física de los trabajadores, prescindiendo la coacción, esto guarda similitud con el art. 316 del CP, donde se considera políticamente criminal importante generar una seguridad laboral (Gallo, 2018, p. 64).

En consecuencia, a esto, las normas influyentes de seguridad y salud en el trabajo, cuando no son cumplidas pueden llegar a generar la muerte del trabajador, principalmente de terceros o pueden ocasionar lesiones graves, en donde el agente no tenga un resultado que conlleve a ejecutar una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho en los casos de muertes, ni mucho menos de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave.

Además, ante ello se llega a excluye la responsabilidad penal en los casos de muerte o de lesiones, en donde las normas no observan la protección de la seguridad y la salud en el trabajo por parte del empleador.

Como puede verse, la Ley N.º 30222 (2014) dejó de lado la amplia protección otorgada a la seguridad de los trabajadores en la redacción anterior del art. 168-A (2011), pues estableció nuevas medidas para

poder penalizar el delito, que convirtieron a este precepto en una norma casi imposible de aplicar. En este sentido, los grupos empresariales, son los que permitieron al legislador peruano llegar a incorporar dentro de las normas objetivas que vayan en función a los obstáculos de protección.

En ese contexto, y luego del “accidente laboral” ocurrido en McDonald’s, el 29 de diciembre del año 2019 se publicó el Decreto de Urgencia N.º 044-2019, que eliminó la exigencia de la notificación previa de la autoridad competente y el último párrafo del art. 168-A.

Más allá de lo acertada que resulta la decisión de eliminar esos dos requisitos típicos (aunque lo ideal hubiese sido una reforma legislativa y no por decreto), lo cierto es que el tenor literal del precepto vigente al momento del hecho (muerte de los dos jóvenes trabajadores en el local de comida rápida) impide encuadrar la conducta empresarial infractora de las normas de seguridad que generó el infortunio laboral en el art. 168-A del CP.

En otras palabras, solo cuando la imprudencia del trabajador sea ejecutada por el mal cumplimiento de su deber de cuidado del empleador, ante dicha imprudencia, considerada como “imprudencia profesional” será competencia de este. En caso del empleador, este debe de responder ante la imprudencia del trabajador y velar por un mejor seguro del trabajador en función al comportamiento infractor que tienen ambas figuras jurídicas.

Sin duda la conducta infractora descrita en el punto anterior puede calificarse como doble homicidio imprudente; no obstante, las características que rodearon al hecho relatado ponen sobre el tapete las dificultades para encuadrarlo también en el delito de peligro, esto se debe al riesgo generado por la mala aplicación de las normas laborales en función a su seguridad y su salud, previsto en el art. 168-A del CP peruano.

Finalmente, el último párrafo del art. 168-A eliminado por el Decreto de Urgencia N.º 044-2019, pero vigente al momento del hecho solo podría aplicarse luego del análisis desarrollado antes y de la constatación de que el empresario ha cumplido con su deber de seguridad (brindar las medidas de seguridad previstas legalmente sobre todo el deber de información en sentido amplio y el deber de vigilancia del trabajador para que este cumpla con las medidas de prevención). Sin embargo, y con base en el informe de la Sunafil, esta hipótesis de cumplimiento por parte del empresario, como presupuesto necesario para excluir su responsabilidad penal, debe descartarse.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación tiene como desarrollo aplicarse en el Distrito de Chiclayo, ubicado en la Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque.

1.2.2. Delimitación social

Dentro del ámbito social la presente investigación está dirigida a la comunidad jurídica como lo son los Abogados Especialistas en Derecho Penal.

1.2.3. Delimitación temporal

El tiempo en esta investigación se desarrolló al término de la primera semana del ciclo académico en el periodo 20 desde el mes de junio hasta la tercera semana del mes de octubre esperando a ser perfeccionado de noviembre a diciembre 2020.

1.2.4. Delimitación conceptual

En la investigación se han considerado dos conceptos fundamentales:

- a) Seguridad y salud en el trabajo
- b) La protección laboral al trabajador

Variable dependiente:

Análisis del art. 168 -A del CP, buscando así una mejor protección integral del trabajador frente a los posibles atentados que perjudiquen su seguridad y salud.

Variable Independiente:

Seguridad y salud del trabajador, tomando como los principales principios que el empleador tome en cuenta para prevenir muerte de los trabajadores.

1.3. Formulación del Problema de investigación

1.3.1. Problema principal

¿De qué manera el art. 168-A del CP faculta protección, seguridad y salud frente a los posibles atentados que conllevan a la muerte del trabajador?

1.3.2. Problemas secundarios

- a. ¿Se ejerce una vulneración de los derechos del trabajador?
- b. ¿Qué efectos jurídicos genera el art. 168-A en la protección de la seguridad y salud del trabajador?
- c. ¿Cuál sería la consecuencia de la regulación adecuada del delito de riesgo laboral en el CP?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar el art. 168 - a del CP en función a la muerte de los trabajadores como posible atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo

1.4.2. Objetivos específicos

- a. Establecer un análisis doctrinal de los derechos del trabajador.
- b. Determinar qué efectos jurídicos genera el art. 168-A en la protección de la seguridad y salud del trabajador.
- c. Demostrar la consecuencia de la regulación adecuada del delito de riesgo laboral en el CP

1.5. Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis General

Si se analiza el art. 168 – A del CP en función a la muerte de los trabajadores, entonces se determinan los posibles atentados contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

1.5.2. Hipótesis secundaria

- a. El análisis doctrinal de los derechos laborales, protege la salud y bienestar del trabajador frente al actuar del empleador.

- b. Los efectos jurídicos del art. 168- A del CP buscan proteger los posibles atentados contra la muerte de los trabajadores
- c. El delito de riesgo laboral se presenta como consecuencia jurídica al art. 168- A del CP

1.5.3. Variable

Variable dependiente: Análisis del art. 168 - A del CP

Variable Independiente: Condiciones de seguridad y salud en el trabajo

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
Dependiente: Análisis del art. 168 - A del CP	Delito de riesgo	Peligro laboral	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cree usted que existe una desigualdad de derechos al aplicar el art. 168- A del CP? • ¿Cree usted que el empleador es el responsable de los atentados que perjudican la vida del trabajador? 	De acuerdo
	Protección penal	Bien jurídico protegido	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cree que el riesgo ejecutado por el trabajador se vea protegido por la seguridad del empleador? 	
	Vulneración normativa	Seguridad y salud del trabajador	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera usted que aplicando correctamente el art. 168- A del CP se resguarde la integridad de los trabajadores? • ¿Considera que la responsabilidad penal es excluida 	En desacuerdo

			por parte del trabajador cuando presente inobservancia normativa?	
Independiente: Condiciones de seguridad y salud en el trabajo	Derecho constitucional	Derechos del trabajador	<ul style="list-style-type: none"> ¿Considera que se genera una violación de seguridad y salud en el trabajo? ¿Considera usted que el riesgo laboral deba ser probado jurídicamente? 	De acuerdo
	Principio de igualdad	Condiciones laborales	<ul style="list-style-type: none"> ¿Considera que el accidente laboral es causado por la inobservancia normativa de protección laboral? 	
	Conducta del trabajador	Conducta típica	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cree usted que el riesgo laboral se califique como un homicidio imprudente? ¿Cree usted que se pueden prevenir los riesgos laborales? 	En desacuerdo

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

El trabajo de investigación constituye una básica teniendo en cuenta que, (Sánchez, B. & Reyes, S. 2006), esta de acuerdo a lo que analiza el autor es considera como pura debido a que se lleva acabo nuevos conocimientos en función a la investigación a la praxis de los objetivos.

La información contenida en esta investigación tiene el proceso de recoger de la realidad social, económica y jurídica de nuestro país, también se podrá descubrir principios y leyes ajustados al análisis del art. 168 - a del CP en función a la muerte de los trabajadores como posible riesgo contra el trabajador en su ámbito laboral, como algunos usos de tecnologías que incrementen el desarrollo de las ventajas.

De tal manera estos conocimientos adquiridos. Las investigaciones básicas buscan generar un proceso científico en donde se acredite los resultados en función a las perspectivas del modelo científico, tomando en cuenta los principios y las leyes que el trabajo requiere para su análisis jurídico y normativo (Sánchez, B. & Reyes, S. 2006)

b) Nivel de Investigación

La presente investigación se desarrollará bajo el nivel Correlacional, teniendo en cuenta que esta investigación se desarrolla bajo una tipología no experimental, pues esta aplicabilidad va a permitir que las variables no se lleguen a medir, sino se establezcan a través de una relación estadística entre las mismas, sin llegar a ser manipuladas ante la conclusión de investigación propuesta.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la investigación

La presente investigación se desarrollará bajo el método no experimental, transversal correlacional, donde se toma en cuenta que el

plan debe de accionar de manera sencilla y económica ante un posible diseño de investigación, en donde se vea la responsabilidad que tiene el empleador ante las circunstancias de desprotección a su trabajador (Cazau, C. 2011), pues lo que se requiere es una celeridad efectiva de la investigación en función a la publicidad engañosa, generando un enfoque en el ámbito correccional de la ley.

b) Diseño de investigación

Se desarrolla mediante un diseño de investigación científica la recolección de los datos, en función al análisis fundamental de estadística y de protección normativa.

1.6.3. Población y muestra de la Investigación

a) Población

Es considera como aquel conjunto de personas en las que la investigación toma como referencia para conocer algo y tomar en cuenta la opinión de los expertos, esta población puede esta constituida por personas, de las cuales se toma en cuenta especialistas en derecho penal (Pineda, L. 1994).

b) Muestra

La muestra es tomada como una parte de la población, esta muestra va a constituir un muestre no probabilístico, en donde se seleccionará el estudio de la población a través de la población, tomando en cuenta que las personas responsables en poder responder el instrumento aplicaron serán las personas seleccionadas que tengan mayor conocimiento en función al ámbito penal y laboral, es por ello que se selecciona

responsables como abogados especialistas en derecho penal, asimismo por la Comunidad

Tabla N° 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

	Nº	%
Abogados especialistas en derecho penal.	50	100%
Total de informantes	50	100%

Fuente: Propia de la Investigación.

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Encuesta. – ante la encuesta se empleará el cuestionario, el cual será aplicado a los expertos de la ciudad de Chiclayo que tengan especialidad en derecho penal, así como tengan opinión en función la problemática de la falta de seguridad en los accidentes laborales.

b) Instrumentos

Cuestionario. – este instrumento ayuda a poder recopilar la información, tomando en cuenta la opinión de los abogados de la ciudad de Chiclayo, ante este instrumento de investigación se prefiere llegar a desarrollar las ciencias sociales, en relación a la amplia investigación para poder

determinar la responsabilidad del empleador ante la falta de medidas de seguridad y de protección al trabajador (Osorio, M. 2003).

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación

a) Justificación

Para (Hernández, 2014) la justificación tiene que indicar el porque se esta realizando la investigación y que es lo que busca con este análisis, exponiendo sus razones de acuerdo a la necesidad de la población y a brindar solución al problema frente a la valoración del riesgo laboral para no ejecutar perjuicio a los trabajadores dentro de su ámbito laboral

Se tiene que aplicar una razonabilidad frente a la adecuada regulación del delito de riesgo laboral, señalando para tal sentido parámetros debidos e implementando una coherencia normativa adecuada, con la utilización de doctrina y jurisprudencia comparada, debido al fracaso de las medidas administrativas que ante eventuales casos como estos se toman.

b) Importancia

La investigación resulta de gran relevancia ya que poner en conocimiento de esta problemática a estudiantes de derecho y abogados, de modo que se pueda brindar una solución jurídica, igualitaria y que se ajuste a nuestra realidad social, además nos permite contrastar la hipótesis planteada con el fin de poder dar solución al problema, teniendo en cuenta el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial

c) Limitaciones

(Rojas, F. 1999) Una vez justificada la investigación se tiene que plantear limitaciones que vayan de acuerdo a la investigación, en donde se tome en cuenta el tiempo, la situación y los fenómenos que aparecen frente a la estudiado, lo cual dificulta poder desarrollar la investigación en relación al tiempo o al espacio

- A ello decidí que la presente investigación planteada se limitara a realizarse en el periodo de un año. El límite espacial del Poder Judicial de la ciudad de Chiclayo a fin de conocer los posibles atentados contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo

- La recopilación del tema respecto a las diversas ramas como el Derecho Constitucional y el Derecho Penal, utilizando un método comparativo para tener una mejor visión del tratamiento, analizando el tema a investigar.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio de la investigación

El autor Gonzales (2001) en su tesis de grado titulada “la obligación empresarial de prevención de riesgos laborales” para obtener el título de Doctor en derecho de Trabajo, por la Universidad de Murcia, sobre el tema precisa:

Debe señalar en función a la obligación de seguridad y a la salud que tiene que tener el trabajador se logra caracteriza por tener una estructura arbórea. En el punto de origen cabria precisar al derecho al trabajo mismo y luego ir tomando otros derechos como sería el derecho penal y ya se viene haciendo en España con muy buenos resultados, tal es así que este tema está regulado con bastante rigurosidad en el artículo 316 de nuestro cuerpo legal. Pero es el rol del juzgador analizar cada caso en concreto ya que él tiene la función de determinar si se han vulnerado o no estas normas. Es así que la Salud y Seguridad Ocupacional (SST) se basa en la constitución política peruana y la legislación aplicable que establece el marco regulatorio para las obligaciones y derechos que rigen todas las actividades de fabricación y servicio. Todos los empresarios que operan en este país deben cumplir con estas regulaciones. Los requisitos legales en estas áreas se enumeran aquí para indicar el cumplimiento de los hidrocarburos y otros sectores.

Como lo refiere el autor Reyes (2017) en su tesis denominada, “la responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales” para optar por el título de abogado por la Universidad de Córdoba- España, establece sobre el tema.

Este tipo de responsabilidad debe recaer directamente sobre el empleador por no haber respetado estas las normas laborales, en tal sentido y en los casos de riesgo grave o múltiple no solo debe existir una sanción pecuniaria sino también una pena privativa de la libertad si el caso así lo amerita. Debido al fracaso que las implementaciones en otra materia han cuestionado. Actualmente una empresa tiene competencia a través de los diversos aspectos, en donde se debe de garantizar la salud, seguridad y bienes tanto físico como mental de los trabajadores, con el fin de disminuir el riesgo de causas perdidas a través de los accidentes que afectan la integridad de los equipos, colegas a personas que retornan a tu trabajo.

Murcia (2017), en su investigación titulada, “El marco jurídico de la regulación de la prevención de riesgos laborales en el sector financiero”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad de Barcelona – España, en donde expresa:

Actualmente, existe un creciente interés en lograr y demostrar el logro de una buena salud y seguridad mediante el control del riesgo de acuerdo con sus políticas y objetivos en todo tipo de organizaciones. Lo hacen en el contexto de regulaciones de manera estricta en donde las políticas económicas promuevan una mejor practica debido a la falta de iteres de los interesados en relación a la materia de salud y de seguridad laboral. Este estudio debería ayudar a mejorar las condiciones de trabajo en las que trabajan los trabajadores que representé y con quienes debo protección y defensa. En ausencia de riesgo total, solo es posible especificar la frecuencia de verificación de la ausencia de riesgo psicosocial. Aunque el riesgo se ha identificado sin eliminación, debe tenerse en cuenta que la mayoría de los factores estresantes relacionados con TI tienen una formación profesional con sobrecarga mental de organización del trabajo que excede los

límites aceptables de exposición de las personas que trabajan y actúan en consecuencia.

Mercedes (2013), en su investigación titulada, “La eficacia de la protección del derecho a la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores extranjeros”, tesis para optar el título profesional de la Universidad de Girona, en donde determina:

El eje central del estudio es que los empleados extranjeros, en su condición particular de empleado, personas en una relación legal y de empleados, reconocieron el derecho a la seguridad y la salud en el trabajo bajo las mismas condiciones, condiciones y alcance que el empleado origen nacional o comunitario. Esta afirmación, que puede limitar el alcance del estudio, es básicamente lo que constituye su hilo conductor y nos lleva a la conclusión de que el asunto es el reconocimiento formal de la ley y otra condición fundamental de la desigualdad material en la que opera. El sistema de seguridad y salud ocupacional ha permitido que se ejecute una mejor producción en función a la seguridad de los trabajadores.

Por otro lado, Gonzales (2014), en su investigación, “El principio de última ratio penal alternativa en el proceso penal”, investigación que se ha presentado para otorgar el grado de Licenciada en ciencias jurídicas y sociales en la Universidad San Carlos de Guatemala, se establece que

El principio de ultima ratio es aquella herramienta que actúa con una fuerza punitiva por parte del Estado para poder llegar a solucionar un problema a través de diversas alternativas, con la finalidad de que deje un castigo en los casos que verdaderamente si tiene que aplicar, de acuerdo a la investigación planteada guarda una relevancia en función a que se tiene que realizar un análisis en función al principio de ultima ratio para aplicarlo como un principio de subsidiaridad penal buscando en este caso que se garantice el derecho del trabajador frente a las condiciones de igualdad. De

manera especial, el contenido de los programas de carrera relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo debe reformularse para poder plantar una cultura de prevención de riesgos, que actualmente es generalmente desconocida y a menudo no se tiene en cuenta.

Pérez (2013), analiza en su investigación, la cual presenta como título, “Seguridad e higiene laboral aplicada a las empresas constructoras de la cabecera departamental de Quetzaltenango”, tesis que a sido presentada en la Universidad de Rafael Landívar, en donde manifiesta que:

Actualmente, la mayoría de las empresas dentro de Guatemala no buscan generar importancia en materia de salud y seguridad laboral, mayormente por que dichas empresas han aplicado medidas que en mejora a su productividad aumenten una motivación para que los empleados trabajen en relación a una cultura de protección y seguridad, en donde se cree conciencia para que los empleados y los trabajadores, laboren productivamente sin perjudicar los derechos de los trabajadores. Es muy importante para los colegas crear una cultura de seguridad al crear conciencia de que la seguridad no solo es parte de su trabajo en la minería, sino que también se pueden usar en sus hogares y en sus vidas cotidianas.

Así mismo el autor Rodríguez (2007), en su investigación, “Principios penales y antinomias axiológicas en el Derecho Penal Brasileño” para obtener el grado de Doctor en la Universidad de Granada España, el autor después de una exhaustiva investigación establece que:

Dentro de un control social y teniendo en cuenta el actuar del derecho, se establece que el actuar del estado es de manera progresiva el cual monopoliza el empleo a través de un poder político, de acuerdo a ello se llega a recomendar que durante la utilización de manera razonable y prudente este se convierte en un

medio subsidiario bajo la aplicación de la última ratio de los bienes jurídicos, con el fin de aplicarse al propio Estado. El problema de seguridad general dentro de las empresas es muy alarmante, mayormente por que no se llega a garantizar la intervención del respeto por lo laboral y la seguridad, tal es así que los mismos miembros que se encargan de emplear operación dentro de las empresas, tienen que buscar un mejor respeto laboral

Gómez (2015), en su investigación titulada, “Condiciones de trabajo y salud en el sector de la construcción, ¿cuestión de jerarquías?”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Pública de Navarra, en donde establece:

A lo largo de la historia, se ha confirmado que las condiciones de trabajo en este sector han sido víctimas de los deseos humanos al abordar los desafíos arquitectónicos y técnicos que han conquistado todas las condiciones humanas, sociales y tecnológicas. Se confirma que los actores básicos, los que siempre han participado, los que se mencionan en esta disertación como "puestos ejecutivos" fueron los más afectados por la historia de las obras de construcción. Quizás sus inicios relacionados con la esclavitud fueron en gran parte culpables y se convirtieron en parte de la transferencia perjudicial a sus condiciones de trabajo, incluso después de desarrollar una especialización en construcción.

Según el autor García (2011), en su investigación, “Los sujetos activos de los delitos contra la Seguridad y Salud en el Trabajo. Especial consideración al sector de la construcción” para obtener el grado de Doctor en la Universidad Carlos III de Madrid - España, expresa que:

De acuerdo a lo especificado por el autor se considera que se debe tener en cuenta la lucha contra la siniestralidad laboral siempre y cuando esta actúe de una manera necesaria y legítima, pues lo que se requiere que los derechos laborales sean protegido además de

poder actuar con los bienes jurídicos tutelados, especialmente en áreas de construcción la cual recae más sobre el riesgo laboral y los derechos de condiciones que tiene el trabajador.

Según la tesis de Rivas (2015), en su investigación, “El accidente de trabajo en las obras de construcción como fuente de responsabilidad penal” para obtener el grado de Doctor en la Universidad de Alcalá – España, establece que:

El accidente de tránsito en el factor de obras de construcción es una fuente de responsabilidad penal en donde el mismo trabajador pone en riesgo su vida como es el resultado de una lesividad o de la muerte, de acuerdo a ello se llega a establecer que el delito que pone en riesgo la vida, salud e integridad de las personas el aquel que está sujeto de manera consecuente a la mala aplicación de las medidas de seguridad, los cuales son exigidos por la norma, pues no solo basta con que se llegue a desproporcionar de manera ineludible, sino que genere un grave peligro a la vida del trabajador, es decir de tratarse un peligro concreto no abstracto

Según el autor Fernández (2017), en su investigación, “El delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo”, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Privada del Norte – Trujillo, afirma que de acuerdo a lo establecido en el artículo 168- A del código penal, nos expresa que:

La doctrina y la praxis no llegan a determinar de una manera clara que tipo de notificación puede presentar la persona que es notificado por segunda vez ante la consumación del delito, en el caso de la investigación de riesgo laboral, en donde se debe de tener en cuenta los derechos que tiene en trabajador frente a las condiciones de seguridad de sus trabajadoras. Se crearon medios para poder gestionar y garantizar nuevas medidas que brinden una mejor seguridad y salud a los

trabajadores, tomando como referencia modelos internacionales basado en procesos estandarizados para mejorar el trabajo, la organización y la ganancia empresarial.

Por su parte Arévalo (2008), en su investigación: “La criminalización en el ámbito de las relaciones laborales”, para optar el Grado de Magister en Derecho Penal de la Universidad Mayor de San Marcos, establece que:

En el Perú es desproporcional la relación que se presenta entre el trabajador y el empleador, ya que ante estas medidas los riesgos generados son labores y solo se presentan cuando el hecho delictivo se le atribuye una responsabilidad al empleador en función a la responsabilidad penal, pues muchas de las organizaciones se han revisado con el fin de evaluar la salud y la seguridad en el trabajo, sin embargo se puede evidenciar que los resultados no solo son conocidos por las organización, sino que también analizan el aspecto legal y político, para que la empresa gestione estructuradamente con la integración de la organización.

De autor a lo que manifiesta Cercado (2012), en su investigación titulada, “Propuesta de un plan de seguridad y salud ocupacional para administrar los peligros y riesgos en las operaciones de la empresa San Antonio SAC. Basado En La Norma Ohsas 18001”, tesis para obtener el título profesional de abogado de la universidad Privada del Norte, en donde expresa:

Es extremadamente importante y casi necesario que los empleados que participan actualmente en la producción y el procesamiento de materias primas proporcionen a sus empleados el entorno y las herramientas adecuadas para hacer el trabajo, los empleados deben estar capacitados en el pasado y tener las habilidades necesarias para administrar las herramientas que harán su trabajo. Ministerio de Trabajo y Empleo en Perú.

Huañec (2017), en su investigación titulada, “Factores de Riesgo Laboral en Obras de Construcción Civil en las Pequeñas y Medianas Empresas del Distrito de San Juan de Lurigancho 2017”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejos, en donde determina:

La conclusión, después de lograr el resultado correcto, fue que el riesgo variable de trabajo afecta de manera negativa a las empresas en relación a la construcción, en donde los empleados pueden tener causalidad de lesión, impactos o pérdidas de materiales, generando un bienestar a la discapacidad completa, esto comprende que se debe tener un control en donde se garantice una seguridad a través del bienestar y la protección del trabajo, pues actualmente no se ejecuta una supervisión personal y de control en relación a los incidentes laborales.

Coronado (2017) en su tesis denominada “Nivel de Cumplimiento de la ley de Seguridad y salud en el trabajo en el Hospital Regional de Lambayeque- 2016”, para optar por el grado de Bachiller en derecho por la Universidad Señor de Sipan, sobre el particular precisa lo siguiente:

Como las unidades públicas y privadas carecen de la implementación de la política pública en materia de seguridad y salud, lo que puede derivar en accidentes de trabajo y enfermedades en su plantilla, lo confirman los informes del Ministerio de Trabajo y Empleo hasta 2014, en total 11.839 han sido constituidos como accidentes no mortales, en donde se reportaron 107 accidentes fatales, 727 accidentes peligroso y 31 informes médicos de terapia ocupacional. En este contexto, esta investigación se ve afectada por la necesidad de analizar el marco legal de la ocupación dentro del Perú, el sistema legal de seguridad y salud ocupacional, con el fin de otorgar la seguridad como punto de partida para futuros estudios de seguridad y con seguridad.

2.2. Bases Legales

2.2.1. La vida como derecho fundamental y constitucional

En las sociedades civilizadas, la vida se considera el derecho más importante. Históricamente, en el momento de la formación ideológica de la sociedad humana, la vida se consideraba una de las formas en que un padre de familia sería excluido de la forma que él considerara apropiada. Palabras de hecho, en donde se analiza que el hombre no era dueño de su vida y de esta situación, lo cual es un hecho inaceptable a la luz de la civilización actual, en estas sociedades, es relevante para la economía, en términos de orden y oportunidades, ya que de este modo se puede evidenciar que predomina la importancia que deben de tener los recursos, los cuales debe de ir en relación a la supervivencia y sobre todo lo relacionado con la alimentación (Pérez, 2011).

Por lo tanto, cuando un hombre llegó al centro familiar, no solo para ayudar a la familia sin las habilidades adecuadas, sino también para protegerse a sí mismo, tal es así que el padre como cabeza de familia busque no solo proteger su vida, sino la de todos sus integrantes. Con el tiempo, se toma en consideración las connotaciones de vida y, ya a un precio invaluable, por respeto y honor y defensa, incluso en el orden social, era posible perder cualquier vida. Esto significa que la vida es un derecho de vida y de acto.

Para Adorno (1998), analiza que:

Debido a la demora de este período temprano, con la excepción y consideraciones se apelan principalmente al orden social, en algunas ciudades se ha impuesto la pena de muerte, en donde es un peligro luchar contra esta interposición.

El derecho a la vida considerado como un derecho universal a sido recopilado como una de las medidas en base a las constituciones políticas, en donde las costumbres legales y judiciales presenten

convenios internacionales de algunos países, teniendo de manera libremente y voluntariamente las leyes complementarias, como por ejemplo se puede distinguir que la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Convención Americana de los Derechos Humanos, son mecanismo e instituciones que buscan que la vida sea considerado y validado como un derecho autónomo y fundamental de todo ser humano.

Esto comprende que de manera internacional el derecho exige la protección de la vida humana, desde la concepción hasta el nacimiento y antes y después del nacimiento. Tal es así que el desarrollo de la internacionalización de los derechos humanos se presenta cada día mas fuerte, pues este derecho fundamental protege la seguridad de los derechos humanos, principalmente el derecho a la vida como uno de los derechos pertenecientes a la humanidad y la vulneración irrevocable (Pérez, 1988).

El Estado reconoce en su ordenamiento jurídico el derecho a la vida y la salud, mecanismo para su ejercicio, y reconoce que, a través del inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, donde se establece que los derechos humanos, actúan de manera fundamental en donde se considere tomar en cuenta el derecho a la vida, así como la integridad con el fin de poder desarrollar en base a la independencia y los bienes de la persona.

El artículo 22 del artículo 2 de la Constitución peruana dentro de la constitución el derecho fundamental del hombre: Disfrutar de un goce equilibrado y adecuado disfrutando de la paz, la satisfacción, el esparcimiento y desarrollo de vida.

El artículo 7 de la Constitución establece que, toda persona tiene que ser protegida ante su derecho de salud en base a su familia y su comunidad, tomando en cuenta la obligatoriedad de poder contribuir la promoción y la defensa de la sociedad". La persona que no pueda cuidarse a sí misma por su discapacidad física o psíquica tiene derecho a respetar su dignidad y el gobierno judicial para su protección, cuidado, restauración

y protección, por otra parte, en el Decreto Legislativo N.º 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales precisa en su artículo I del Título Preliminar que permite que toda persona tiene que tener un ambiente sano de manera equilibrada a través de países y naturaleza.

El Título III del Título Preliminar de la Ley N ° 26842, Ley General de Salud, en donde se establece que toda persona tiene el derecho a la salud en base a las leyes y condiciones normativas.

El derecho a la atención de la salud es indispensable y es un derecho, junto con el uso de los derechos la libre circulación, la libertad de empleo, negocios, comercio e industria, es salud pública. De la misma manera, es responsabilidad del Estado monitorear, proteger y atender los temas de salud nutricional y mental de la población, salud ambiental y discapacidad, cuidado infantil, juventud ante una situación social (Erazo, 2011)

Hay que tenerlo en cuenta porque el derecho a la vida es una virtud natural, que, como todo el mundo lo expresa en la naturaleza, ayuda fundamentalmente a la constitución de los otros derechos, pues de este depende muchos y es protegido como un bien jurídico para poder conllevar mejor la protección del Estado, como un deber de proteger la vida humana de todas las agresiones del pueblo y castigar a las personas que se apropian de ella.

2.2.2. El trabajo como un derecho constitucional

El trabajo es considerado como una actividad básica de la vida que propone el uso de la fuerza natural, a través de la adquisición de bienes y servicios, tal es así que en sentido amplio se analiza que el trabajo es una manifestación de la capacidad que tiene el hombre de actuar de manera relativa a través de la cual cambia las cosas y da importancia, a todo lo que falta en la historia, a la cuestión que toca. (Alonso, 1975)

Este es el caso del artículo 22 de la Constitución Política de 1993, hace mención acerca de los deberes y derechos, los cuales tienen que buscar un mejor bien social en función a la realización personal, tomando como referencia la declaración constitucional y lo mencionado a través de la Corte Constitucional, donde se hace referencia cerca de dos partes:

- i) Cada persona debe de contar con un puesto de trabajo: y
- ii) El trabajador no puede ser despedido por causa injustificada

En el primer supuesto se analiza que el derecho al trabajo significa que la política adoptada por el Estado es asegurar que la población tenga acceso al empleo, aunque es claro que el mismo derecho constitucional tiene que desarrollar una misma probabilidad de significado favorable. Un aspecto de la ley es que el derecho al trabajo se considera un obstáculo al despido, sin causa razonable.

La trascendencia constitucional de la obra radica en que honra a la persona, lo cual está en consonancia con el propósito superior de la sociedad y el estado, que se refleja en nuestra constitución política de 1993 (KRESALJA, 2009).

La tarea es realizar todo tipo de actividades humanas que se realizan con el fin de realizar la naturaleza en función a la compra de los ingredientes, los cuales son necesarios para poder acceder al entorno familiar, así como la realización personal de la cual se busca un mejor desarrollo en función al plan de vida (Landa, 2017)

En este sentido, la Corte Constitucional ha demostrado que los derechos sociales fundamentales favorecen a los grupos que se presentan en desventaja ante los motivos socioeconómicos, es decir, que no ocupan una mala posición o lugar en su calidad de vida. Pues se trata del concepto de derecho laboral como protector, en particular de los derechos laborales.

El Tribunal Constitucional, a través de la aplicabilidad Del Exp. 008-2005-AI/TC, en su fundamento 18, analiza que:

El trabajo puede interpretarse como la aplicación o el ejercicio del poder humano, en su plexo espiritual y material, para producir algo útil. En este contexto, refleja las acciones de una persona, con sus capacidades morales, intelectuales y físicas, para crear un producto y un servicio.

El objetivo del derecho al trabajo es promover el empleo para las personas que no tienen acceso a puestos de trabajo y garantizar el empleo a quienes ya los tienen. En 1848, antes de la Revolución de Febrero en Francia, el derecho al trabajo se anunció históricamente frente a las demás de los obreros y sus movimientos de huelgas, en función a ello el gobierno provisional de Francia genero que en el 25 de febrero de 1848 llego a reconocer el derecho al trabajo de proclamación (Blancas, 2016)

Los derechos fundamentales, especialmente para las mujeres en la relación laboral, son de particular importancia en el estado social y democrático gobernado por el estado de derecho. No porque las madres estén expuestas a una "protección especial", sino porque son las únicas expuestas a la discriminación. Frente a eso no se debe de olvidar el fin que es ejercer una protección eficaz ante las raíces en función a la teoría institucional y a los derechos fundamentales, donde el mismo derecho no es absoluto.

En el modelo ejercido por parte del Estado se garantiza que se vive ante un derecho social y democrático, en donde los derechos humanos buscan protección a las personas en relación a su dignidad, esto guarda relación con los derechos fundamentales ya que estos derechos se están viendo resguardados por la constitución política, los derechos sociales y la legislación laboral, entendiéndose que el trabajo en una forma de prosperar a la persona.

No se debe brindar solo una protección adecuada a las mujeres, sino que también se les proporcionaron las herramientas legales potenciales para poner fin a la situación de discriminación a menudo perpetrada tanto por el Estado como por las instituciones laborales, pero también por los

hombres. Como hemos podido observar en el ámbito laboral, lo cierto es que en muchas situaciones la mujer aparece como un sujeto débil, generalmente en la sociedad como muchos de sus derechos fundamentales, responsable de tolerar las violaciones y la ejecución de las relaciones laborales

2.2.3. Ley laboral y la aplicabilidad de la salud

Hoy en día, los avances tecnológicos y la fuerte competitividad han llevado a que se generen cambios rápidos, en función a las condiciones de trabajo, los procesos y la organización, ante ello se analiza que la legislación actúa de manera necesaria para poder remediar los cambios y mantenerse bajo las amenazas y los riesgos, en relación a ello todo tipo de organización debe de tener que ser capaz para poder desarrollar la respuesta y hacer efectiva la forma de estrategia en relación a una gestión dinámica.

La Salud y Seguridad Ocupacional (SST) se basa en la constitución política peruana y la legislación aplicable que establece el marco regulatorio para las obligaciones y derechos que rigen todas las actividades de fabricación y servicio.

Todos los empresarios que operan en este país deben cumplir con estas regulaciones. Este capítulo enumera los requisitos reglamentarios aplicables en estas áreas para indicar a las empresas relacionadas con el sector de hidrocarburos y las responsabilidades de cumplimiento de otros sectores.

Estas obras, de acuerdo a lo que presenta Ley N ° 29783 de la Ley de Salud y Seguridad y sus reglamentos, aprobados por el Decreto Supremo N ° 005-2012-TR; es compatible con el propósito de establecer disposiciones generales y específicas para:

- a) Protección, conservación y mejora continua de la integridad en función a la psicología la cual genera una relación de identificación con los riesgos generados, a partir del número mínimo de accidentes y de enfermedades.

- b) Proteger a los trabajadores de todo peligro que se ejecute de una actividad inherente.
- c) El trabajo se debe de ejecutar bajo parámetros de seguridad y de un ambiente saludable
- d) Planificar, controlar y reducir todo tipo de riesgo laboral
- e) Promover una cultura de prevención de los riesgos laborales
- f) Participar activamente con los trabajadores en función a la seguridad y salud ocupacional

Según la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), este organismo genera que los derechos y deberes de los trabajadores sean protegido contra accidentes y enfermedades que se relación con el trabajo, estos accidentes no están debidamente relacionados con el lugar de trabajo pues la pobreza debe no genera una mejor seguridad y salud en función a la justifica de poder.

El principal objetivo de la OIT es brindar diversas oportunidades tanto a hombres como a mujeres, con el fin de que se brinde un trabajo decente y que sea de oportunidades sin vulnerar la libertad, igual y la seguridad del trabajador, pues el objetivo del trabajo decente es poder brindar un seguro y generar un factor positivo en relación a la productividad y al desarrollo económico y personal

2.2.4. Protección de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Análisis del tipo penal

La Ley N ° 29783, Ley de Salud y Seguridad Ocupacional en su cuarta disposición de enmienda adicional, incorpora el Artículo 168-A en el Código Penal, que penaliza todo tipo de violación que se ejecuten a las reglas que buscan la seguridad del trabajador en relación a su vida, la salud y la integridad física.

En función a este análisis ya antes mencionada seguiremos el método de análisis que nos enseñan acertadamente Bramont y García, el mismo que comprende el análisis de la descripción típica, así como el bien

jurídica protegido, la tipificación objetiva y subjetiva, los grados de desarrollo y la aplicación de la pena.

2.2.5. Análisis crítico del art. 168-A del Código Penal

En función al artículo por analizar se efectuará una comparación con respecto al precepto peruano y las pautas que genera, tomando en cuenta que ante lo expresado se debe de tomar en cuenta el riesgo generado de manera laboral para que con ello se llegue a efectuar eficazmente el pero penal como intención en el ámbito laboral.

El art. 168-A del CP agrega a las cláusulas donde comprende los tipos penales que se presentan ante un elemento típico nuevo, en base a ello se interpone un modelo de intervención penal que ayude a poder denominar el incumplimiento normativo contumaz, es decir la prevención de la norma en relación a los accidentes laborales. Este tipo de normas constituye diversas infracciones las cuales son constatadas a través de la administración en relación a la fiscalización en la ulterior evolución de la situación empresarial en la materia, es decir que esto ofrece una solidez respecto a la infracción y la detención de la dificultad del peligro en los delitos de manera general.

Coincido en este punto con la doctrina peruana, como la que señala Basualto (2011), el cual determina que existe una especie de candado para aplicar el precepto de poder modular la intervención penal ante el incumplimiento contumaz de la propia norma, con el fin de llegar a prevenir los accidentes laborales (pp. 81 y 82)

En este sistema, se llega a constituir un tipo de infracción suscitada a través de la infracción normativa, en donde las entidades fortalezcan la fiscalización a través de la evolución de la situación empresarial en donde se ofrezca una base sólida en relación al respeto de la infracción y la detención de los delitos de peligro.

De acuerdo a mi opinión la administración previamente tiene que restringir la aplicación penal a través de la implementación de nuevos

medios que administre previamente la administración bajo la notificación y las cuestiones de trámite, en función a ello se ve que la compatibilidad del delito de peligro abstracto y concreto, en donde se dificulta la constatación de la autoridad administrativa.

De esta manera, considero que el Poder Judicial a través de su intervención infracción todo tipo de inseguridad laboral y la puesta en peligro de los trabajadores, tomando en cuenta esto antes de iniciar el proceso penal, estos actos se dan a través de medio de corrupción por parte del propio sector empresarial en donde de manera formal y sin postergar se activa la denuncia penal.

El sujeto esta delimitado de acuerdo a las criticas que se presentan en el artículo 316 del Código Penal, en la medida en que se refiere a "legalmente obligado". Como se señaló anteriormente, el tema activo debe reflejar el contenido (especificación y actualización) y las cláusulas de bloqueo. Sin embargo, a través de esta fórmula, se introduce un nuevo criterio, que no cumple con estas cláusulas (esenciales en el tipo penal), sino con una directiva externa: tipo adicional (estándar administrativo / laboral) y recurso nuevamente (además derivación delimita el comportamiento típico) a la técnica del Derecho Penal virgen, esta vez para determinar el sujeto activo. De esta forma, los potenciales sujetos activos que, aunque ocupan el puesto de garante de seguridad, no se llega a responder por la fuente del legislador dentro de la ley penal en función al contenido literal. En conclusión, el art. 168-A no llega a respetar de manera simetría el riesgo penal que se puede adquirir ante un tipo pues no se considera de manera expresa los casos de delegación por parte del empleador, es decir que el delegado no menciona la posibilidad del delito de autor.

En cuanto a los sujetos pasivos, estos son personas que trabajan de manera dependiente de acuerdo al uso articulado posesivo, por otra parte, con el aspecto subjetivo se analiza de manera deliberadamente un dolo eventual en donde los delitos suelen ser comunes, sin embargo,

esta incompatibilidad se ejerce de acuerdo a lo señalado como una infracción contumaz, en decir que la misma norma prevé laboralmente.

El tipo penal exige un *peligro inminente* que llegue a interpretarse como un peligro de acuerdo a lo que menciona la doctrina peruana, en función a la consecuencia directa de la inobservancia, la interpretación y el resultado de peligro, pues este peligro grave bastara con que se eminente para que se considere como leve, de este modo se evidencia que el peligro no solo basta con ser eminente sino que tiene que tener un riesgo basado en un concepto abstracto y concreto, a través de un rol subsidiario en donde el derecho penal contempla el riesgo laboral como un ataque jurídico esencial en relación a la vida y la salud, pues en cierto grado se genera un peligro concreto en base a la protección de la salud como bien jurídico frente a las enfermedades profesionales de largo plazo

Sin embargo, parte de la doctrina peruana entiende que se trata de un peligro individual. Por otra parte, el artículo español es sobreabundante al igual que el artículo 168-A del CP peruano, menciona de manera expresa acerca de la integridad de la persona, la cual tiene que estar incluida a través del concepto de salud.

En cuanto a la *cláusula de especificación de la conducta*, esta se menciona conforme lo analiza Gallardo (2014), en donde considera que las normas actuales en función a la seguridad y salud son medidas que deben de estar normativamente descritas, pues de manera esta clausula no cumple con las funciones que el derecho administrativo laboral, el cual genera un peligro mas grave, es decir que no se genera una pauta ante el comportamiento prohibido (p. 441).

Forme a ello el articulo 168- A, es considerado como un artículo básico en donde los problemas de legitimidad plantean de manera principal las lesiones que se pueden generar ante el principio de legalidad.

De acuerdo a lo que hace mención el segundo párrafo el tipo penal va en función a la grabación de la pena y de acuerdo al peligro que a generado a través de la inobservancia de la normas, particularmente por es la seguridad y la salud en el trabajo quien conlleva a que se ejecute un accidente laboral que en muchas ocasiones puede ocasionar lesión o incluso hasta la muerte, no solo a la persona que genera el riesgo, sino también a un tercero cualificante, este deber de concepción evalúa el deber de prevención que se tiene ante el limite de los trabajadores, el cual puede aplicarse de manera directa o indirecta ante los visitantes y los usuarios los cuales se califican como terceros. De este modo, el precepto rompe la simetría del párrafo primero el cual hace hincapié acerca del peligro que se genera ante la clasificación de los trabajadores, conforme lo menciona Gallardo García, en función a su protección de la norma”.

2.2.6. La protección penal de la seguridad y salud en el trabajo

Las normas penales, actualmente vigentes, destinadas a la protección del bien jurídico seguridad y salud en el trabajo, y más ampliamente, la vida, y la integridad de los trabajadores. Entiende que ha tenido que protegerse penalmente dichos bienes, pues los otros medios de control han fracasado; en buena cuenta la responsabilidad en la que incurren los empleadores al momento de omitir proporcionar los mecanismos que ayuden a poder asegurar la salud del trabajador dentro de su ámbito laboral, finalmente ha llevado al Estado a implementar una política nacional de seguridad y salud en el trabajo, a fin de reducir los accidentes laborales, así como los daños a la salud de los trabajadores que se dan como resultado de su actividad laboral o sobrevengan de esta con el transcurrir del tiempo, pues en todo ello han resultado insuficientes los medios extrapenales que ayuden a lograr ejecutar una protección del bien jurídica en relación a la salud en el trabajo, por lo que es necesario que se intervenga el Derecho penal, mediante el cual que el autor analiza en este artículo.

Toda sociedad moderna, basada en un sistema democrático, tiene como objetivo garantizar que sus miembros tengan un bienestar, para que puedan ser realizados como seres humanos dentro de la sociedad. Es en la persecución del noble propósito que la sociedad está obligada a imponer diversas reglas sobre el comportamiento de las personas que lo harán a fin de evitar en las prácticas que ponen en peligro su sentido de desarrollo colectivo, pues estos últimos límites del control social son sobre el comportamiento de las personas.

Según Villavicencio (2000), "El control social garantizará que las personas sigan las reglas de la convivencia y gestionen los procesos de socialización con confianza en relación a las empresas" (p.7).

El control social toma dos formas: controles informales y controles formales. Para Bramont (2005), analiza que:

Los controles informales "son aquellos en los que el estado no muestra directamente su naturaleza repulsiva a la gente, sino que es tomado por otros individuos o grupos" (p. 35)

Las escuelas, las familias, los entornos sociales y profesionales influyen en este tipo de control social, que rechaza a quienes adoptan comportamientos pasivos. Cuando se trata de controles regulatorios, el propio Bremont describe las líneas como "aquellas en las que el Estado expresa su poder de manifestación y control (p.43).

Control Social formal considera que el esfuerzo primordial es la intervención del Estado, que utiliza sus instituciones de control social, como ministros, policías, fiscales, poder judicial, instituciones penales, etc., para introducir sanciones administrativas o penales al respecto. Por ejemplo, el derecho penal puede ser una fuente de control social.

En el campo de las condiciones de trabajo, vemos que el control social informal lo que ejercen los trabajadores, sindicatos, empresas, asociaciones de trabajadores y asociaciones de empleados, etc.,

mientras que el control social formal lo ejercen. La Administración del Trabajo, a través de la Inspección de Trabajo, tiene la facultad amplia para regular las sanciones económicas por las normas laborales. El derecho penal, la institución general de control penal, se aplica al control social formal, ya que aplica al derecho penal las disposiciones legales especiales que sancionan las acciones que excluyen los derechos a la seguridad y la salud en el trabajo.

2.2.7. Estructura típica postulada para el delito de riesgos laborales

Con el fin de hacer más efectiva la barrera penal para evitar que se tomen en cuenta los riesgos laborales, las características particulares que rodean la situación deben ser evaluadas por el legislador, de acuerdo con ciertos lineamientos que la norma expresa.

Como señala Purcalla (2005) Primero, el tipo de riesgo no debe cumplir con las medidas adicionales de manejo criminal (factores regulatorios) siempre que sea un presupuesto preliminar para el riesgo que está prohibido (p.1660).

Esto se debe a que la protección penal se incluye como una herramienta de protección que, junto a otras, actúa como sanción negativa por incumplimiento laboral / administrativo y el incumplimiento de la sanción, al menos teóricamente como sistema, midiendo la efectividad de las responsabilidades cautelares de los sujetos obligados.

La cuestión clave a este respecto es cómo definir el riesgo de que se tenga en cuenta la delincuencia. Mata (2017) afirma que si se tiene en cuenta que este es un sector riesgoso pero necesario (laboral), donde el ordenamiento jurídico (laboral / administrativo) permite cierto nivel de riesgo (riesgo permitido)., Es evidente que está ni siquiera bajo su propio riesgo, pues la a apelación penal para el proceso de producción es relevante, ya que sería contrario a las reglas de otro sector legal, en lugar de un riesgo que estaría más allá del nivel permitido.

La "cláusula mínima" corresponde al primer elemento que hemos definido, " infracción de la norma de prevención ". Esta cláusula cumple una función importante ya que respeta el principio de uniformidad en el ordenamiento jurídico, siempre que evite un conflicto entre el derecho penal y el administrativo, reduciendo la probabilidad de que el comportamiento permitido por prevenga una cláusula máxima, determinando que el riesgo permite, lo que indica la etapa de su desarrollo, es decir, el "factor de riesgo" que él cree que está penalmente infravalorado y que se traduce, en términos de técnica de tipificación, en una clase de toma de riesgos, ya se ejecutado a través de un medio abstracto o concreto.

Cabana (2013) sobre el particular menciona que es muy importante la decisión sobre el grado de desarrollo que debe ser común al riesgo, pues este riesgo puede ser ejecutada de manera abstracta o concreta. En este sentido, creo que lo que se está citando es uno de los pasos hacia la efectividad del riesgo para poder castigar el riesgo abstracto concreto por la obstrucción (p.2005).

Según esta lógica, la moderna intervención del Derecho Penal a través de delitos de peligro cumple una subfunción, la seguridad de que la protección inmediata en materia de seguridad es ejercida por el derecho laboral y administrativo. Es decir, una vez que la herramienta penal haya servido como ultimátum, luego de un período de mala conducta laboral / administrativa, fortalecerá los objetivos de seguridad del Código Penal Adicional y, cuando, además de esa violación, se haya convertido en una amenaza grave y antes de este elimine cualquier infracción administrativa.

De acuerdo a ello se toma en consideración que el Instituto nacional de seguridad e higiene aplica en el trabajo una guía para poder evaluar los riesgos dentro de las empresas, tal y como lo menciona el siguiente cuadro.

Tabla 1.

Clasificación del riesgo laboral

CÓDIGO	RIESGO	CÓDIGO	RIESGO
	ACCIDENTES		ENFERMEDAD PROFESIONAL
010	Caída de personas a distinto nivel	310	Exposición a contaminantes químicos
020	Caída de personas al mismo nivel	320	Exposición a contaminantes biológicos
030	Caída de objetos por desplome o derrumbamiento	330	Ruido
040	Caída de objetos en manipulación	340	Vibraciones
050	Caída de objetos desprendidos	350	Estrés térmico
060	Pisadas sobre objetos	360	Radiaciones ionizantes
070	Choques contra objetos inmóviles	370	Radiaciones no ionizantes
080	Choques contra objetos móviles	380	Iluminación
090	Golpes/cortes por objetos o herramientas		FATIGA
100	Proyección de fragmentos o partículas	410	Física. Posición
110	Atrapamientos por o entre objetos	420	Física. Desplazamiento
120	Atrapamiento por vuelco de máquinas o vehículos	430	Física. Esfuerzo
130	Sobreesfuerzos	440	Física. Manejo de cargas
140	Exposición a temperaturas ambientales extremas	450	Mental. Recepción de la información
150	Contactos térmicos	460	Mental. Tratamiento de la información
161	Contactos eléctricos directos	470	Mental. Respuesta
162	Contactos eléctricos indirectos	480	Fatiga crónica
170	Exposición a sustancias nocivas o tóxicas		INSATISFACCIÓN
180	Contactos con sustancias cáusticas y/o corrosivas	510	Contenido
190	Exposición a radiaciones	520	Monotonía
200	Explosiones	530	Roles
211	Incendios. Factores de inicio	540	Autonomía
212	Incendios. Propagación	550	Comunicaciones
213	Incendios. Medios de lucha	560	Relaciones
214	Incendios. Evacuación	570	Tiempo de trabajo
220	Accidentes causados por seres vivos		
230	Atropellos o golpes con vehículos		

Fuente: Instituto Nacional de seguridad e higiene en el trabajo

El tipo penal de la estructura de riesgos laborales debe constar de tres elementos básicos: primero, que se encuentra principalmente en la cláusula de bloqueo, mediante la cual se puede determinar el vínculo determinante para las cláusulas de prevención laboral, donde se puede tipificar como delito de amenaza - sin infracción administrativa - una disposición de las sanciones para igualar el riesgo, mientras que su trabajo es igualar el riesgo en términos de lo que el código penal considera relevante (el requisito de "riesgo grave") y con esta actitud e también crear una cláusula donde el riesgo está restringido.

En mi opinión, esta es una técnica legislativa adecuada para esta área de riesgo, tiene un fin de proteger la vida y la salud de los trabajadores, pues ciertamente es un hecho muy complejo que permite variaciones y posiblemente reducir palabras legales específicas y oscuras. Ya que tratan de crear un diseño que específicamente tenga todo tipo de casos, pues los activos legales no tendrían valor para un delito grave, por dos razones: primero, porque solo sería a largo plazo y desafiante y porque es evidente que habrá supuestos que la justicia penal merece y donde el legislador no pensará de manera ilegal inaplicar la norma. De esta manera, la amenaza de criminalización necesariamente se refiere a las disposiciones de la Ley Administrativa / Laboral (como parte de su vínculo de violación) para el ajuste de conducta.

Además, entiendo que para que el tipo delictivo sea efectivo y también para tener mayor certeza jurídica, serán necesarios ciertos detalles de comportamiento específico, según las circunstancias o la actitud respecto al origen de la conducta. Además, un principio de precaución (cláusula de bloqueo) y penalmente carente de evaluación de riesgos y la etapa de su desarrollo (cláusula de igualdad de riesgo), los delitos penales, deben definirse y cubrirse de alguna manera. Para la gestión de riesgos en Prohibición.

Ahora bien, Pacheco (2016) señala la *especificación* únicamente busca que lo determinado, tiene la facultad de seleccionar conforme en función a aquella modalidad que sean aplicativas en función a los riesgos que se

encuentras bajo la gravedad de la conducta. Esta fórmula es un elemento esencial del "Código de Conducta" con el fin de proteger el principio de daños jurídicos de posibles hecho y con ello dar seguridad jurídica al empleador. Las infracciones incluidas también facilitan el trabajo del juez a través de la "primera elección" que hace el legislador.

En resumen, estos riesgos laborales se conforman en función a tres básicos elementos: la primera basa en el bloqueo que se realiza a través de la norma laboral, la cual muchas veces actúa para la tipicidad penal de acuerdo al peligro que se puede actuar como una cláusula de nivelación además de poder generar una mejor nivelación del peligro, teniendo en cuenta la infracción que se puede generar en función al derecho penal con la aplicación de una cláusula determinada de la conducta, además de poder llegar a difíciles de qué manera abarca el riesgo posible.

2.2.8. Los Derechos Laborales desde la Interpretación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Para comenzar, es necesario delinear el contenido esencial de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, declarando que "el contenido esencial protegido constitucionalmente de los derechos reconocidos por la Ley Fundamental no solo debe extraerse de la disposición constitucional reconocida; es decir, la interpretación de esta disposición con otras disposiciones constitucionales a las que podría vincularse (principio de la unidad de la Constitución), pero también en el marco del derecho internacional de los derechos humanos".

Es importante señalar que el caso del Tribunal Constitucional se refirió al contenido esencial del derecho al trabajo y estableció que este derecho social constaba de dos partes, teniendo acceso al primer acto y no siendo despedido. Razones que son ilegales, tal y cual se hace mención a través de la STC Exp. No. 00263-2012-PA, en donde se está reconociendo en el artículo 22 de la presente constitución política. Este Tribunal considera que existen elementos básicos de este derecho

constitucional: primero, el acceso al empleo y segundo, sin que se le niegue una buena causa.

En el primer caso, el derecho al trabajo significa que el Estado adopta una política que tiene como objetivo permitir que la población acceda al empleo. Es aquella que tiene un recurso relevante para resolver el asunto de actuar, por supuesto, como una prohibición contra el despido, sin una razón válida, ya que ayuda a la contribución de las ganancias del trabajador. Con respecto a la legislación laboral, encontramos que el Tribunal Constitucional consideró razonable, pero afirmó que el empleado podría estar involucrado en la liquidación de las ganancias, pero no en el plazo prescrito por la ley”.

Veamos “Como resultado, los demandantes tuvieron que solicitar una nueva liquidación en el momento de la distribución de beneficios y no en el momento de la rectificación. Tampoco se puede argumentar que los derechos se ven continuamente afectados porque no nos enfrentamos a un problema de pensiones, el único caso en el que el Tribunal confirma la excepción al vencimiento. Además, si el delito no es una cuestión de lucro no distributivo, sino más bien la forma legal establecida por la ley, es lógico que los supuestos trabajadores involucrados actúen en el momento de su distribución y no con la enmienda.”.

Renuncia a la doctrina de los derechos adquiridos en materia laboral
Nuestro Tribunal Constitucional asumió una posición jurídica activa al interpretar la doctrina de los derechos consagrados en la Constitución, definiendo a través de la STC Exp. N.º 00090-2004-PA, f. j. 37. RTC N.º 04762-2004-AA, f. j. 3.

Este es nuestro marco normativo de hechos y teorías, salvo algunas excepciones (áreas penales), no hay nada que hacer para aplicar la teoría de los derechos adquiridos. Dicha postura ha sido adoptada sobre la base de estos fundamentos: "En ese caso, el tribunal ha fallado en casos similares, ya que las leyes que nuestro ordenamiento jurídico no rige y se rigen por la teoría de los hechos terminados, pues los hechos

son fácticos, por lo que este principio se aplica a las conclusiones y situaciones legales vigentes (STC Exp. N.º 0606-2004-AA/TC).

Como precisa Tamayo (2016) por lo tanto, para aplicar un principio en el tiempo, se debe tener en cuenta la teoría de los hechos completos y como resultado el principio de aplicación inmediata de los principios y las normas constitucionales.

De ello se deduce que cualquier estándar legal desde su entrada en vigor se aplica a situaciones legales existentes y que la teoría del abuelo tiene una aplicación excepcional y limitada en nuestro sistema legal, ya que se usa solo en casos donde la Constitución, como ya lo estableció el Tribunal Constitucional cuando determinó que " La aplicación de un estándar ecográfico o retroactivo sólo es posible si la ley reconoce explícitamente a un grupo específico de personas que mantienen los derechos nacidos al amparo de la ley vigente porque la entidad afiliada fue regulada de esa manera. Con el dictamen bajo el cual las reglas sean derogada o modificada en la forma no significativa que no se sepa que al día siguiente se publicó al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial (...) ".

Por tanto, la doctrina aplica únicamente a aquellos casos que están expresamente previstos en la Constitución. En nuestra Carta Magna, no existe un ordenamiento para que la doctrina de los derechos adquiridos sea utilizada en los casos o casos de sucesión estándar en materia laboral, por lo que no existe un sustento constitucional para cubrir las alegaciones de Joel Rosa Alcantara, en relación a los derechos, sus acusaciones contradictorias "Saque su anillo de derechos adquiridos, sus acusaciones son contradictorias"

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Definición de riesgo.

La Organización Mundial de la Salud (2002) define el riesgo como:

Condiciones laborales que pueden cambiar el equilibrio entre las condiciones físicas, mentales y sociales de las personas. No hay peligro aislado. La mayoría de ellos están vinculados en complejas cadenas de eventos que no se extienden por períodos prolongados, por todas y cada una de las razones (p. 32)

Con respecto al sistema de seguridad y salud laboral, es: "una combinación de la probabilidad y las consecuencias de un determinado evento peligroso".

Según Aguado (2002), los peligros son objetos u objetos, formas de energía u organizaciones laborales que pueden estar provocando o accidentes laborales, las consecuencias de lesión, incluso a largo plazo, el cual puede hasta afectar la salud de los empleados

2.3.2. Tipología de riesgos

2.3.2.1. Riesgo Laboral

En relación con la seguridad y la salud en el trabajo, el riesgo laboral se define como la posibilidad de que un empleado sufra una lesión corporal específica en lugar de trabajo o el resultado de su trabajo. Esta definición se complementa con la afirmación de que, para clasificar el riesgo, dependiendo de la gravedad del riesgo, la probabilidad de que ocurra la lesión y su gravedad o extensión se evaluarán conjuntamente.

Las lesiones causadas por el trabajo se consideran enfermedades, patologías o lesiones causadas por el demandante o la oportunidad de trabajar. Se trata de lo que a menudo se usa o se dice tradicionalmente sobre enfermedades de nacimiento, patologías o accidentes de trabajo, sin embargo, en un sentido más amplio y menos grave. Esto significa todos los cambios en la salud, incluido cualquier daño, como resultado del trabajo realizado en condiciones específicas.

Los riesgos laborales son actividades, situaciones o fuentes que pueden causar lesiones que conllevan riesgos, materializarse en peligro y la ocurrencia de accidentes en el trabajo, es decir, eventos inesperados o no deseados que conducen a la pérdida de la salud o lesiones de los empleados, y generar enfermedades profesionales de manera similar. que causan lesiones o cambios en la salud debido a condiciones físicas, químicas, biológicas y ergonómicas en el entorno laboral.

2.3.2.2. Riesgos de accidente

Existe un uso generalizado del riesgo de un accidente, como la caída de altitud, encarcelamiento, explosión, etc., que puede aliviarse con la existencia de uno o más factores de riesgo en general. A partir de la probabilidad de un accidente en este caso y el daño que puede ocurrir como resultado del riesgo se evalúa y se puede clasificar en términos de su gravedad.

Tenga en cuenta que dos variables de probabilidad están vinculadas. Uno basado en la probabilidad de un accidente y el otro en términos de la probabilidad de un accidente resultará en más o menos lesiones.

2.3.2.3. Riesgos ambientales

Además de los accidentes, existe otro tipo de riesgo que generalmente se denomina riesgos ambientales que pueden ser causados por uno o más factores de riesgo ambiental, incluidos los factores químicos físicos u organizativos.

Si se trata de un factor físico, se debe considerar que el área, la zona o el cuerpo del organismo se ven afectados o afectados por la explosión, dependiendo del tipo de factor, y también tienen en cuenta ciertas funciones del mismo factor.

Durante la explosión, se debe considerar el camino de penetración del cuerpo. Durante el trabajo, las vías más comunes son las vías aéreas, aunque en muchos casos las personas también son absorbidas por la

piel. Cualquier otra vía, oral o parenteral, probablemente no esté relacionada con el trabajo.

2.3.2.4. Riesgos psicosociales

En términos de factores de riesgo relacionados con la organización del trabajo, existen riesgos psicosociales. La dificultad con la evaluación es que cualquier cambio en la salud generalmente no es específico, y también es muy difícil distinguir qué medidas son causadas por factores de riesgo ocupacional y factores no profesionales.

Eso no significa que esté mal o que no se deban realizar protecciones. Además, si bien estos problemas surgen de la organización del trabajo, pueden tener un impacto significativo en el desempeño y la calidad final del producto o servicio ofrecido, es decir, la adopción de formas de utilizar soluciones efectivas y adecuadas debe ser un rol prioritario en administración.

2.3.3. Factores de riesgo laboral

Como resultado de las condiciones en las que trabaja, surgen los denominados factores de riesgo ocupacional que causan diferentes tipos de accidentes, enfermedades ocupacionales y efectos en la salud como fatiga, estrés, etc. (9). Se dividen en cuatro grupos:

Factores de seguridad: se refieren a condiciones materiales que afectan los accidentes de trabajo, como intersecciones y aceras, dispositivos y equipos de elevación, vehículos de transporte, máquinas, herramientas, espacios donde trabajan, instalaciones eléctricas, etc. Entre las consecuencias comunes de la aparición de este tipo de factores de riesgo encontramos lesiones de los empleados causadas por piezas móviles de la máquina, golpes, atrapamientos, cortes, caídas de materiales, daños causados por herramientas manuales o mecánicas, daños en el vidrio, esguinces, aplastamientos, caídas, quemaduras, asfixia; parada de respiración etc.

Desde el trabajo organizativo se tienen en cuenta los elementos clave de la construcción de la obra, los empleados que se les asignan, los horarios, la comunicación cercana, la rapidez de ejecución, etc. Los resultados pueden ser: fatiga, insatisfacción, ansiedad, problemas de salud mental, etc.

Factores culturales, químicos o de origen: Los eventos físicos se refieren a daños físicos, como ruido, vibración, luz, calor, humedad, ruido, etc. Los químicos son sustancias que se encuentran en el ambiente de trabajo en gases, vapores, niebla, aerosoles, vapores, polvo y se combinan con el aire que respiramos. El daño biológico incluye bacterias, virus, hongos, protozoos y otros.

2.3.4. Bien jurídico protegido

En la medida en que el bien legal está protegido por esta ley, mientras que un área de la teoría criminal sostiene que el individuo (la vida o la integridad del empleado), otra área interesada en la naturaleza colectiva de las reglas de protección del bien (seguridad en el lugar de trabajo). También hay una tercera narrativa que intenta combinar la perspectiva de la persona con la idea colectiva.

Con una postura particular, Cavero (2015) Comprender los derechos legales protegidos “es la base de la conducta de los empleados que les exige tener seguridad e higiene en el trabajo para protegerlos de los riesgos laborales” (p. 1326).

Por su parte, Gallardo (2018) señala que la doctrina peruana coincide con la doctrina española mayoritaria cuando defiende que se protege la seguridad e higiene en el trabajo como bien jurídico colectivo. Sin embargo, para la autora, el derecho penal debe proteger bienes jurídicos fundamentales de los ataques más gravosos, por lo que concluye que el objeto de protección del art. 168-A es “la vida y la salud de los trabajadores y que además posee un claro carácter supraindividual” (p. 104 y ss.)

2.3.5. Estructura típica

El Decreto de Urgencia N.º 044-2019 eliminó también la fórmula típica del art. 168-A que excluía la responsabilidad penal del empresario cuando el resultado lesivo (muerte o lesiones) sea producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud laborales por parte del trabajador.

Una interpretación literal de esta cláusula, y en consonancia con la orientación que el legislador peruano ha dado a esta norma (más a favor del eventual sujeto activo que a la protección de los trabajadores), podría llevar a encuadrar el caso aquí comentado en esa situación señalada por el tipo, partiendo de la probabilidad de que hayan sido los mismos trabajadores accidentados quienes acumularon agua debajo de la máquina (factor que influyó en la generación de la descarga eléctrica).

Creo que la exégesis correcta de la fórmula requiere una profunda reflexión. En efecto, más allá del tenor literal, no puede soslayarse la existencia y relevancia del deber de vigilancia del empleador (como parte de su deber de seguridad) y la posibilidad de que la lesión o muerte sean consecuencia de una “imprudencia profesional” por parte del trabajador, aunque el tipo penal no haga referencia a esta eventual circunstancia.

En este sentido, es necesario destacar que el “acto inseguro” del trabajador puede tener su origen en una imprudencia imputable al trabajador (temerario o “impredecible”) o en una imprudencia profesional del trabajador (imputable al empresario). Es decir, aunque, aparentemente o “naturalísticamente”, el acto inseguro corresponda al trabajador, muchas veces esa acción descuidada será competencia del empresario. Se ha dicho también que la exigencia de esta notificación previa debe considerarse como un “requisito típico condicionante abarcado por el dolo y no como condición objetiva de procedibilidad, dada su escasa naturaleza objetiva”.

La calificación de riesgo es “superior”, lo que significa que debe ser más alta que la otra, es decir, más alta que la que permite el negocio. El riesgo será definido en la especificación estructural por una cláusula (baja) que denota el piso o nivel bajo y por otra cláusula (alta) que indique la descripción de los niveles de esa “adición” con respecto al delito. un riesgo que alcanza un cierto nivel de riesgo de desarrollo y, a menudo, se define con el término "riesgo grave".

Según un comunicado, el permiso de trabajo inicial requerido por un delito penal se limita al motivo de "notificar" al empleador de la no utilización de las medidas de protección previstas en el Reglamento de Salud y Empleo. Por lo tanto, no se requiere que este aviso esté en el contexto de una acción regulatoria, o para indicar que la autoridad administrativa es responsable de hacer cumplir una acción disciplinaria. Cavero (2014) Como se describe en este plan, el delito de incumplimiento del deber de prevención de riesgos laborales se convierte en el delito de incumplimiento de la dirección, ya que se relaciona con la sanción de cumplimiento de las normas de regulación de protección que no son obligatorias. Gestión de la calificación laboral. Sin embargo, para el resto de la educación del Perú, es incierto qué tipo de anuncio se debe hacer con sus consecuencias, es decir, si debe ser una administración permanente con toma de decisiones o simplemente un anuncio del inicio de una administración operativa. (Valverde. 2016, pp. 16 y 20).

Aparentemente, la cuestión importante de saber si el jefe está bajo un deber criminal cuando ocurre una falla resultante parece ser la voluntad del empleado negligente de ser "negligente" (definiendo educación y planificación), pero el hecho de que nos reunamos es un concepto erróneo; la exigencia de que el empresario no viole el deber de diligencia, es precisamente lo que prueba su ausencia de deber penal.

En otras palabras, solo cuando la “imprudencia del trabajador” se produzca a consecuencia de un incumplimiento del deber de cuidado del empleador, dicha imprudencia (“imprudencia profesional”) será

competencia de este. Si el empleador debe ser responsable por la negligencia del empleador, debemos definir "el comportamiento negligente o inseguro del empleador que causó (causó o evitó) una conducta que violó el deber del empleado.

En otras palabras, el empleado se comporta de una manera "profesionalmente ejemplar" cuando actúa bajo la influencia de un "error" y el error resulta del comportamiento abusivo o inevitable del empleado. Es decir, se trata de una violación de la formación y la información del deber del lugar de trabajo, que debe definirse en un contexto más amplio. Esto significa que el empleador no solo debe educar e informar al empleado sobre la existencia y la naturaleza del riesgo, sino que el operador también tiene la responsabilidad de garantizar la verdadera naturaleza del riesgo.

En sentido general, el delito se define como peligro concreto, independientemente de los términos vigentes del discurso establecido; Sin embargo, la designación de un delito requiere una serie de requisitos adicionales para el resultado de un tipo penal. En primer lugar, se ha establecido claramente que el fin del riesgo debe deberse a un incumplimiento directo de las leyes de seguridad y salud ocupacional, limitando la gama de factores de riesgo que pueden aplicarse específicamente en la conducta del empleador. El cumplimiento de las reglas anteriores no es "sencillo" y pone en peligro la vida, la salud y la integridad física de un empleado, pero a través de otras acciones o eventos, la crisis no puede ocurrir. El incumplimiento de las reglas de seguridad y salud en el trabajo puede ser causado, por ejemplo: si el empleado no cumple con la capacitación, que debe ser vista por los empleados que realizan sus acciones de acuerdo con la regla de seguridad, especial este es el peligro que el empleado exhibe debido a la inadecuación del desempeño de sus funciones que no es notado por el supervisor que no puede ser notificado al empleador. En tal caso, el tipo de delito que requiere una acción amenazante especial es

inminente, ya que el nivel más alto de riesgo es alto, es decir, está al borde de la lesión. (Vela, 2014 p. 145).

De esta manera, el legislador ha fabricado la ley de una naturaleza ajena al dolo, que no alcanza para satisfacer la conciencia y la voluntad, sino que se manifiesta en la mente como un “plan deliberado” para violar la ley. Debe haber un redactor de la defensa, por lo que es más difícil clasificar las palabras que se ajustan a los intereses del empleador y construir pruebas en los procesos penales. El término expectativa se refiere al “proceso y resultado mediante el cual la relación evalúa sus ventajas y desventajas para tomar una decisión específica; los procedimientos deben ser formalizados.

2.3.6. Clima de seguridad en las empresas

En los últimos años, ha habido cambios en la forma en que se evalúa la seguridad en el lugar de trabajo. Los cambios en las mediciones metodológicas basadas en la tecnología (mirando hacia atrás en los datos sobre muertes, tasas de accidentes y eventos perdidos) fueron causados por la incertidumbre basada en una mejor comprensión de las organizaciones, los líderes y los miembros del grupo.

Este cambio de enfoque expresa la importancia de medir no solo lo que ya sucedió para responder a él, sino también evaluar los factores que pueden ser la causa de incidentes, accidentes, enfermedades y muertes de empleados para prevenir condiciones inseguras. Después del desastre de Chernobyl, la energía nuclear pone más énfasis en la cultura organizacional y su evaluación en diferentes tipos de plantas de energía.

Sin embargo, el costo es una medida de medición que refleja la conciencia de los empleados sobre ambiente laboral. Siempre hay una discusión sobre qué debe usar la gerencia como herramienta, ya sea un precio o una cultura. La conclusión de Cox y Flin (1998) sugiere que prefieren usar el término seguridad en condiciones climáticas cuando usan preguntas psicométricas como herramienta.

Además, este costo puede verse como un componente superficial en la cultura de seguridad explicado por la percepción y las actitudes de los empleados. En última instancia, otros investigadores han concluido que existen similitudes y diferencias entre estos términos, y que se puede agregar comprensión, lo que permite una explicación más completa y beneficios sobre la regulación de la vida social de una organización.

Aunque ambos términos siguen diferentes vías de investigación y sus raíces en diferentes disciplinas, ambos se enfocan en hacer que los participantes de la organización vean, conozcan y comprendan su entorno de trabajo. Grupos comunes considerados para describir y analizar eventos organizacionales.

Por eso la cultura organizacional se mide en un contexto más amplio. El diseño representa estándares y valores a largo plazo que se han desarrollado a lo largo de la organización histórica. Si bien el entorno organizacional representa la estructura de gestión más detallada asociada con el comportamiento ético que se considera importante para las habilidades organizacionales.

2.3.7. Causales de accidentes laborales

No se puede establecer un solo elemento que pueda ocasionar algún accidente o enfermedad, ya que existen distintos factores riesgosos que pueden perjudicar al empleado, lo cuales pueden ser:

Factores materiales: pueden ser las herramientas, instalaciones, de maquinarias, elementos peligrosos, etc. Estos factores a menudo conducen a riesgos inmediatos o que ocurren en muy poco tiempo: accidentes.

Medio ambiente: contaminación química, biológica o física, como iluminación, ruido, vibraciones, etc. En este tipo de factores, es importante conocer la dosis obtenida durante la jornada laboral, ya que sus efectos generalmente no son visibles a corto plazo.

Organización: educación, sistemas de comunicación, métodos y rutinas, etc. Esto debe incluir la carga psicológica a la que está expuesto el empleado, que puede conducir a situaciones psicológicas como estrés, agotamiento, etc.

Características personales: conocimiento, actitudes, predisposiciones, etc. De esta manera, es necesario enfatizar todos los elementos que afectan en mayor o menor medida las condiciones que pueden conducir a un accidente o enfermedad profesional.

2.3.8. Sujeto activo

Ya identificado el riesgo que se supone que está prohibido, el tipo criminal solo debe describir al sujeto activo; que debería ser un reflejo del contenido (especificación y actualización) y cláusulas de bloqueo. Con respecto a la paternidad de este delito, el criterio determinante decisivo debe ser el "organizador" de la actividad peligrosa (laboral). En este contexto, el organizador puede ser el empresario o el responsable de sus tareas o "el organizador de facto" (arrogante). En otras palabras, quien tenga la jurisdicción inicial del empleador con respecto a la compensación de la propiedad legal del trabajador. Por lo tanto, llega a comprender que, en toda la actividad del emprendedor, se genera una mejor seguridad sobre la base de la violación de la norma, en la que actúa como colaborador del peligro procesal (Fernández, 2008 p 86 y ss.)

En palabras de Gomes (2008) establece que dentro de la organización se toma en cuenta que la persona tiene el deber de poder cumplir con la seguridad laboral que todo centro empresarial les brinda, es decir que el control de foco peligro busca la posición del *dominus, adquiere sus mismos deberes*. Es por ello que se requiere que la actividad penal tiene que estar en función a la descripción del sujeto activo, para poder delimitar al empresario o al delegado de la organización, en esta función se quiere que la figura entienda la gestión del proceso productivo, así como también tener funciones determinadas de seguridad como es en

el caso de los técnicos de prevención en donde se analiza el criterio material de la autoría con respecto a la descripción (pp. 789 y 800)

2.3.9. Especificación de la conducta

El análisis detallado de la prevención y la toma de la amenaza a nivel criminal conforma el primer estándar de “temas de amenaza criminal” en el área que nos afecta, ya que prohíben “violaciones a las leyes de protección de seguridad adicional” cuando también representa una amenaza grave). De hecho, definiríamos el “tipo de riesgo primario” como el establecimiento de conductas específicas que, comenzando por un delito, constituyen una amenaza grave y razonablemente amenazante, especialmente en el caso de una situación amenazante, al juez y sus quejas médicas de que, en todas las infracciones administrativas pertinentes, podría constituir una “amenaza grave”. Probablemente, la primera clase de delitos se construyó para considerarse necesaria para representar una amenaza grave (apego).

En efecto como lo detalla Campoverde (2010), el criterio de “gravedad” en esa primera selección de las conductas a cargo de la cláusula de especificación, no implica la selección de un “medio de comisión particular”, ya que al principio es difícil abstraer un delito extrapenal, que se adapta a todos los delitos administrativos que pueden ser peligrosos. más grave, dado el alcance de los riesgos laborales, en particular la complejidad de estos (p. 543).

Por lo tanto, cuando se debe identificar a una persona, está decidido a actuar idealmente cuando se busca un peligro grave para poder describirlo de acuerdo con el tipo de persona en la que se puede administrar ilegalmente o de una manera específica. También hay actos ilegales en el contexto de la experiencia del mar en sí, lo que constituye un peligro significativo, pero los actos delictivos.

Por lo tanto, la precisión de la descripción tiene como objetivo garantizar que el comportamiento esté sujeto a una mención imponible, es decir,

áreas en las que se ha generado un delito, que no está condicionado como un peligro, sino que se unifican de acuerdo con el proceso y la organización presentados en el entorno mismo. En estas áreas, se tiene en cuenta que deben ser: edificio, proceso, organización y entorno de trabajo.

Para llegar a una doble fórmula, con un primer nivel de precisión superior y un segundo nivel complementario, menos preciso porque solo se enmarca el posible delito penal, de acuerdo con la importancia del dominio al que se refiere, en el sentido de escriba "recogida".

2.3.10. Nivelación del peligro

Detalla el autor Kiss (2015) que la clase de peligro requerida establece que el avance "contractual" de la barrera controla la perforación en el campo de la profesionalidad del riesgo y el campo de concreto abstracto-concreto. (pp. 16). De hecho, no hay una diferencia significativa entre prohibir el peligro concreto o prohibir el resultado perjudicial indiscriminado: el peligro desaparece solo cuando el potencial perjudicial de un vínculo causal puede neutralizarse de una manera políticamente criminal, por supuesto.

De acuerdo con el estándar de seguridad, se realiza la posibilidad de neutralizar el riesgo del proceso de producción, pero una vez que el trabajador comienza a interactuar con este riesgo, se pierde, sin la posibilidad de proteger adecuadamente sus activos legales expuestos (vida y salud). Para evitar que el trabajador "se integre con el riesgo, la medida en que el nivel de riqueza del primo se enriquece por la influencia del peligro". Solo se ha cambiado el estado, el editor ha sido reconocido solo por la presentación directa del asegurado a la guía del aprendiz.

Asegurar que la aplicación del tipo penal depende de la producción de un resultado de peligro implica una fase de evolución del riesgo en la que los factores relevantes intervienen en la configuración del resultado de un peligro específico ", sin depender de solo el factor ilegal

comportamiento del empleador (incumplimiento de la regla de seguridad) ". como, por ejemplo: la imprudencia del trabajador cuando interactúa con el riesgo.

Además, encontrar una amenaza específica para referirse a la capacidad para cometer un delito es una amenaza, ya que una infracción de las normas de seguridad con una calificación penal grave (que es de gran relevancia) no lo hace cada vez que hay un elemento amenazante. Por este motivo, el delito de peligro debe eliminarse tan pronto como el empleado comience a contactar con la víctima sin la oportunidad de defenderse. Allí, se establece el "riesgo grave" (riesgo positivo) pero no cuando el bien legal (vida / salud) entra en la clase de riesgo (que causa un riesgo tangible).

Para corroborar la técnica del peligro concreto abstracto, otra razón importante es que se requiere el peligro específico (de hecho, solo un accidente completo o "instantáneo". De hecho, el delito de peligro específico está reservado para un riesgo extremo, en El "momento" en el que intenta identificar la técnica específica no es otro que el preludio de la realización instantánea del delito de lesión correspondiente (Lascurain, 1991: 217).

De esta forma, la técnica legislativa no es adecuada para prevenir enfermedades profesionales, ya que resultan de la ejecución progresiva del delito de lesiones profesionales. La capacidad del peligro de causar lesiones y / o muerte instantánea y de producir, en este contexto a largo plazo, una enfermedad relacionada con el trabajo responde a diferentes parámetros, que deben recibirse (de manera diferenciada) y pretender ser efectivos a través de un tipo criminal en la prevención de ambos efectos nocivos. Desde este punto de vista, en el segundo caso (a diferencia del primero), la descripción típica debe referirse a una acción peligrosa cuya capacidad de producir el daño proviene de su reincidencia.

2.3.11. Factores que determinan la implementación de sistemas de gestión y el desempeño de la seguridad

Los siguientes estudios identificaron factores, determinantes, fuerzas impulsoras y barreras para la implementación de un sistema de gestión ambiental y control de calidad, y algunos también identificaron factores que determinaron la seguridad de varias líneas industriales.

Berruezo y Hernández (2011) Proponer un marco institucional que evalúe los efectos relativos de diversos grupos de interés sobre la implementación de un sistema de gestión ambiental en la empresa, donde dicen que los grupos de interés actúan como una presión sobre la empresa. Además, determina que las funciones y la estructura organizativa de la empresa son mediadoras de esta presión.

La literatura revela que los incentivos para que las PYME adopten un sistema de gestión ambiental están relacionados con los beneficios que brindan a la empresa en este sentido: mayor eficiencia y menores costos, menor consumo de recursos, cumplimiento de la normativa y mejora de la participación de los empleados y relaciones con los clientes; Establecer relaciones con los ejecutivos para aprobar el proyecto, tener menos control sobre el mismo y crear una nueva imagen pública y tener en cuenta la presión de los grupos de interés internos de la empresa.

En este sentido, el Comité de Cooperación Ambiental enfatiza que los factores que impulsan la implementación del sistema de gestión son: factores financieros, requisitos del cliente y requisitos de las organizaciones de la industria. Con respecto a México, el SARI (Sistema Integrado de Gestión de Responsabilidad) presentó muchos obstáculos.

Existe circunstancias que se encuentra relacionadas a la falta de una institución externa, es decir al elevado costo de una adecuada implementación de herramientas que ayuden a evitar cualquier riesgo.

Es importante considerar que uno de los elementos que se debe cumplir para el adecuado desempeño en el ambiente laboral es reorganizar y establecer una institución de comité de seguridad frente a los accidentes

laborales, sin embargo, cabe resaltar que en distintas circunstancias los comités cometen errores garrafales es por ello que mediante el otro factor que valla de la mano con el dialogo, la comunicación entra administrativos se lograra evitar rotundamente los accidentes laborales.

Conforme al estudio realizado a empresas españolas sobre los elementos que establecen una adecuada seguridad laboral, se logró demostrar que una de las variables principales es el tamaño de la empresa, de igual forma los certificados de sanidad y calidad, la participación y dialogo interno.

2.3.12. Principio de seguridad y salud bajo el trato de prevención en los riesgos laborales

Sin embargo, el concepto de seguridad, incluso si corresponde a un concepto muy amplio, resulta ser preciso y firme, junto con la posibilidad de clasificación. No existe un área de actividad humana que sea ajena a esta práctica, en la que su objetivo es evitar el daño que puede resultar de diversas actividades, es el daño económico a las personas y, en general, a ambos.

Debido a que una persona ha trabajado o trabajado, estuvo expuesta a varias condiciones de salud, ya sea por accidentes o por sufrir nuevas enfermedades o por el deterioro de la salud de una persona. El trabajo es algo inseparable para el desarrollo humano y el sustento, gracias al cual recibe fondos para satisfacer las necesidades básicas y luego para cumplir con otros aspectos de la vida y las personas que lo rodean.

Con respecto a la definición de la Salud puede tomarse en cuenta lo establecido por la OMS (2010), el cual señala que es un estado adecuado del bienestar físico, social y mental, y no solo sucede por la falta o deserción de enfermedades; lo cual este concepto fue tomado en el prefacio de la Constitución de la OMS, que fue adoptada en la Conferencia Sanitaria Internacional en Nueva York del 19 al 22 de julio de 1946 la cual fue firmada el mismo 22/07/1946 y entro en vigor el 7 de abril de 1948.

Desde un punto de vista técnico, el concepto de salud en el trabajo se refiere a la seguridad en el entorno laboral, un concepto amplio y universal de salud en la Organización Mundial de la Salud, que indica que la salud no es solo la ausencia de todas las enfermedades, incluidas las lesiones, sino también las condiciones físicas, psicológicas y sociales. cada persona.

Los trabajadores deben estar adecuadamente protegidos para minimizar el riesgo de lesiones o lesiones en el lugar de trabajo. Dado que los empleados realizan las tareas asignadas por sus superiores, bajo su liderazgo, en función de las condiciones de trabajo que se les imponen, deben asegurarse de que las tareas se realicen con el menor riesgo.

La mayoría de las empresas son muy difíciles o imposibles de determinar cuándo ocurrirá esto, por lo que debe tomar medidas preventivas sistemáticas para reducir la probabilidad de posibles amenazas.

La salud y el trabajo están estrechamente relacionados con esta esfera social, porque el trabajo es una parte significativa en la vida cotidiana de las personas y, por lo tanto, lo que afecta el trabajo afectará completamente la salud, así como lo que afecta la salud lo hará en el trabajo. Toda actividad laboral que se realice en un ambiente considerado negativo o perjudicial para el trabajador tiene un impacto que afecta directamente la salud del trabajador, conllevando así a grandes accidentes, enfermedades, hasta incluso muertes por el riesgo laboral.

Estos beneficios ayudarán a ambas partes, ya que un empleado saludable rendirá correctamente con sus labores, mejorando así la productividad empresarial, lo cual esto conlleva a mejorar el ambiente laboral tanto social y psicológico; cabe recordar que hoy en día una persona que se encuentra desempleada tiene mayor riesgo de enfermarse y cumplir con sus funciones.

Las nuevas inversiones necesariamente implican un nuevo riesgo o un riesgo ya conocido, pero con diferentes raíces o diferentes mecanismos

de propagación relacionados con la novedad según la invención, estos riesgos generalmente tienen un doble aspecto, aunque en algunos casos uno de ellos es dominante debido al otro riesgo profesional. relacionado con el negocio de profesionales que trabajan con nuevas instalaciones; por otro lado, implican riesgos para los usuarios, y generar riesgos en un caso y en el otro será completamente diferente.

Es cierto que la precisión absoluta es inalcanzable, ya que la construcción de materiales frente a altas demandas o reacciones de personas que operan maquinaria o procesos de control no puede garantizarse con absoluta fiabilidad, por lo tanto, los defectos en los electrodomésticos y los defectos humanos son la causa del contenido aleatorio que también afecta las operaciones industriales. La diferencia con otros tipos de riesgo es que, en la industria, se pueden aplicar reglas que reducen los efectos de estos riesgos a niveles.

Para abordar la metodología de seguridad laboral, debe recordarse que su objetivo principal es evitar o mitigar las lesiones y que esta lesión es causada por algún tipo de riesgo.

Pero todavía hay en el entorno laboral, y no solo en la cultura mortal de lo inevitable y necesario, y, por lo tanto, probablemente ajeno a nuestra voluntad y nuestro poder, cuando se dice que algo sucede por error. Corresponde a un dicho involuntario, porque se entiende que no se puede predecir y evitar. Y nada más que accidentes y enfermedades causadas por condiciones de trabajo inapropiadas.

2.3.13. La organización Internacional del Trabajo y el principio de salud como ente fundamental del trabajo

Los gobiernos, empleadores y empleados reconocen ahora el efecto positivo de la introducción de sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional (OHS) a nivel organizacional, tanto en términos de reducción de riesgos, como de riesgos y eficiencia.

Las directrices se desarrollaron sobre la base de una estrategia general, que incluía a la OIT, sus componentes tripartitos y otras partes

interesadas. También se formaron de conformidad con los principios internacionales para el entorno laboral y la seguridad que se encuentra establecido en la normatividad internacional; lo cual son considerados como instrumentos poderosos frente a la cultura de seguridad laboral, dentro y fuera de ambiente empresarial.

Estas recomendaciones no son obligatorias y no tienen la intención de reemplazar las leyes y regulaciones nacionales o los estándares aplicables. Su uso no requiere certificación. El empleador tiene la obligación de regular las cuentas y organizar SST. Según la OIT, esta es una herramienta práctica para ayudar a las organizaciones e instituciones competentes a mejorar continuamente la eficiencia de la SSO.

2.3.14. Fracaso de los medios de control social no penales

De acuerdo con lo que se desprende del numeral anterior, antes de incurrir en la jurisdicción penal con el objetivo de proteger todo bien jurídico de salud y bienestar laboral, debe buscarse mecanismos extrapenales es decir fuera del ámbito jurídico penal, teniendo en cuenta: las resoluciones contractuales, la suspensión de las actividades, las multas administrativas, entre otros mecanismos, lo cual se ha conllevado a demostrar que estas herramientas existentes con consideradas insuficientes frente a la protección del trabajador.

El estado peruano desde la perspectiva internacional asumido el interés de proteger la seguridad ocupacional, mediante La Ley General de Inspección, Ley N.º 28806 publicada el 22 de julio de 2006, su reglamento el Decreto Supremo N.º 019-2006-TR publicado el 29 de octubre de 2006 y la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituyen los principales instrumentos de control social administrativo con que cuenta el Estado para prevenir y sancionar las infracciones en materia de seguridad y salud ocupacional.

No obstante, el amplio espectro normativo antes mencionado y la experiencia obtenida con el transcurrir de los años dan a conocer que

las sanciones de índole administrativo son consideradas insuficientes, en todos los aspectos, ya que no disminuye y tampoco elimina los peligros laborales en el Perú, lo cual conlleva a buscar una solución frente a la necesidad actual mediante la sanción penal, como mecanismo que reforzaría la protección del bien jurídico del trabajador, esperando que mediante esta sanción penal se persiga el objetivo de disminuir los actos de arriesgar el bienestar del trabajador.

2.3.15. Papel del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo e intervención del Ministerio Público

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es responsable del sistema de inspección del trabajo, a través del cual es responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre seguridad y salud en el trabajo y la prevención de riesgos laborales.

La formulación y aprobación de la política nacional de salud y seguridad en el trabajo es responsabilidad de la Junta Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo. El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo es responsable, dentro del alcance de sus funciones, de cumplir con las normas relativas a la prevención de riesgos laborales; A su vez, propondrá propuestas o enmiendas a las regulaciones existentes sobre salud y seguridad en el trabajo. En el campo de los servicios de salud, la Junta Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo debe garantizar el desarrollo y fomentar la extensión del seguro de riesgos para todos los trabajadores.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene a su cargo la aplicación, examen y evaluación periódica de la política nacional en seguridad y salud en el trabajo sobre la base de la información en materia de:

El ministerio de salud y coordinación con el registro y notificación de accidentes de trabajados

- a) Notificación, registro e investigación de los incidentes considerados peligrosos
- b) Análisis de toda la información recopilada sobre las estadísticas industriales entre otros incidentes peligrosos.
- c) Registro, notificación e investigación de accidentes e incidentes de enfermedades laborales y ocupacionales en coordinación con el Ministerio de Salud.

La inspección del trabajo es responsable de garantizar el desempeño de las normas de seguridad y salud ocupacional; debe observar los delitos administrativos correspondientes y aplicar las sanciones de conformidad con las disposiciones de la Ley N ° 28806 de la Ley General de Inspección del Trabajo.

De conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley 29783, si el resultado de una inspección en el lugar de trabajo da pistas sobre la presunta comisión de un delito relacionado con el incumplimiento del reglamento de salud y seguridad en el trabajo, la fiscalización en el ambiente laboral remite al fiscal los hechos que ha conocido y los temas que podrían verse perjudicado.

2.4. Definición de términos básicos

2.4.1. Riesgo Laboral

Los riesgos laborales son actividades, situaciones o recursos que pueden provocar lesiones que pueden conducir a riesgos, riesgos y accidentes en el trabajo, es decir, accidentes inesperados o involuntarios que resultan en pérdida de salud o lesiones. Observa a los empleados y crea enfermedades profesionales de manera similar. Debido a las condiciones físicas, químicas, biológicas y ergonómicas en el lugar de trabajo, causan daños o cambios en la salud.

2.4.2. Seguridad Laboral

La seguridad en el ámbito laboral es conocido como el conjunto de procedimientos que tiene como objetivo principal prevenir o eliminar cualquier riesgo que pueda surgir en el ambiente laboral, es decir, de lesiones y efectos. Previene agudo de ello. De sustancias o productos peligrosos

2.4.3. Salud En El Trabajo

Según la OMS, la salud laboral es una actividad interdisciplinaria que promueve y protege la salud de los trabajadores. Este campo trata de controlar accidentes y enfermedades reduciendo condiciones peligrosas. La salud laboral se conoce como reducción o eliminación de factores de riesgo en el lugar de trabajo. Y más específicamente en el lugar de trabajo y el trabajo que hace el trabajador. Para lo cual están destinadas las condiciones de trabajo y su organización.

CAPITULO III: PRTESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

2.1. Análisis de tablas y gráficos

Tabla 1

Cree usted que existe una desigualdad de derechos al aplicar el art. 168-A del CP.

ITEMS	N°	%
De acuerdo	29	58.0
En desacuerdo	21	42.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 1. Cree usted que existe una desigualdad de derechos al aplicar el art. 168- A del CP.



Nota: El 58% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo en que existe una desigualdad de derechos al aplicar el art. 168-A del CP, sin embargo, el 42% de los encuestados estuvieron en desacuerdo.

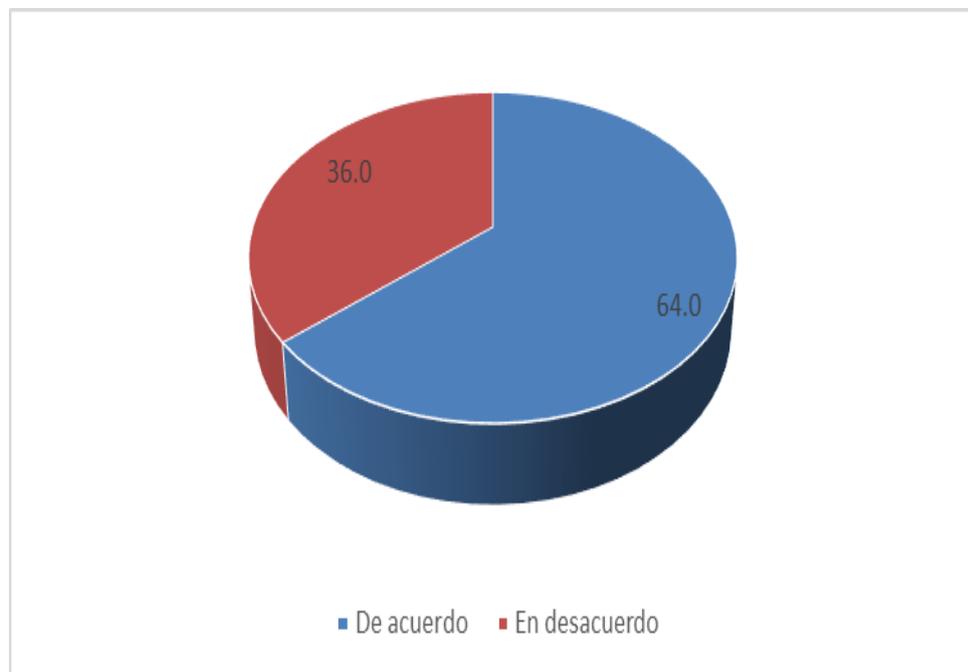
Tabla 2

Considera que se genera una violación de seguridad y salud en el trabajo.

ITEMS	N°	%
De acuerdo	32	64.0
En desacuerdo	18	36.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 2. Considera que se genera una violación de seguridad y salud en el trabajo.



Nota: El 64% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo en que se genera una violación de seguridad y salud en el trabajo, sin embargo, el 36% de los encuestados estuvieron en desacuerdo.

Tabla 3

Cree que el riesgo ejecutado por el trabajador se vea protegido por la seguridad del empleador.

ITEMS	N°	%
De acuerdo	36	72.0
En desacuerdo	14	28.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 3. Cree que el riesgo ejecutado por el trabajador se vea protegido por la seguridad del empleador.



Nota: El 72% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo en que el riesgo ejecutado por el trabajador se vea protegido por la seguridad del empleador, sin embargo, el 28% de los encuestados estuvieron en desacuerdo.

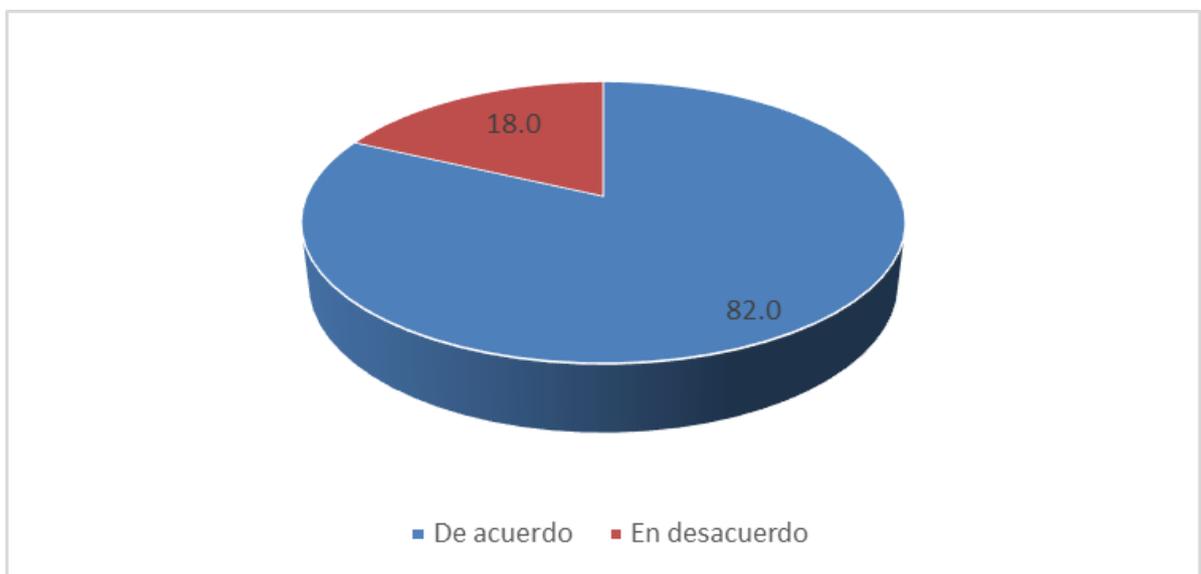
Tabla 4

Considera usted que aplicando correctamente el art. 168- A del CP se resguarde la integridad de los trabajadores.

ITEMS	N°	%
De acuerdo	41	82.0
En desacuerdo	9	18.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 4. Considera usted que aplicando correctamente el art. 168- A del CP se resguarde la integridad de los trabajadores.



Nota: El 82% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo que aplicando correctamente el art. 168- A del CP se resguarde la integridad de los trabajadores, sin embargo, el 18% de los encuestados estuvieron en desacuerdo.

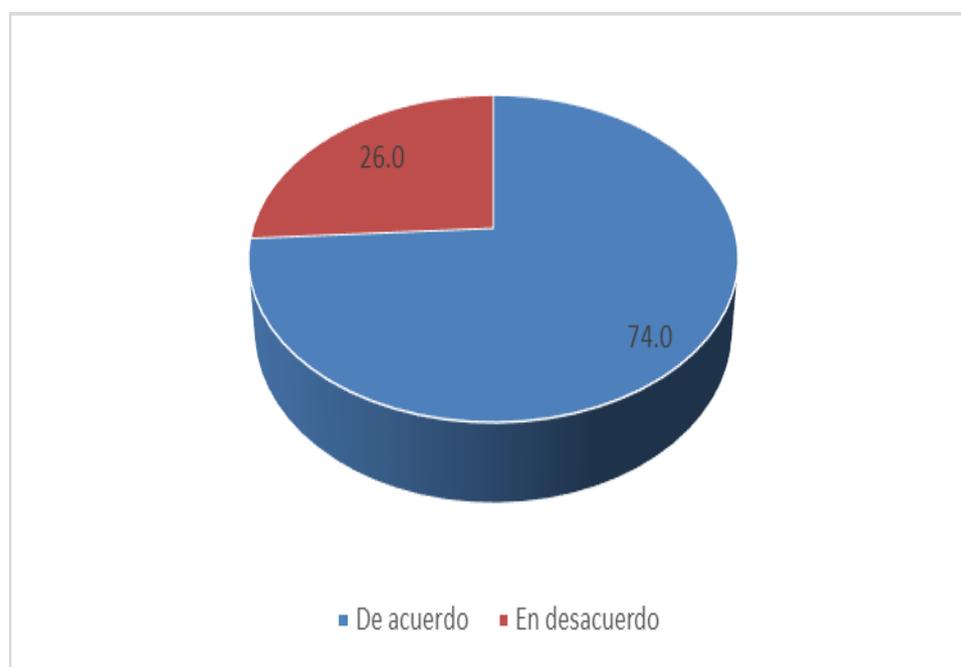
Tabla 5

Considera que la responsabilidad penal es excluida por parte del trabajador cuando presente inobservancia normativa.

ITEMS	N°	%
De acuerdo	37	74.0
En desacuerdo	13	26.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 5. Considera que la responsabilidad penal es excluida por parte del trabajador cuando presente inobservancia normativa.



Nota: El 74% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo que la responsabilidad penal es excluida por parte del trabajador cuando presente inobservancia normativa, sin embargo, el 26% de los encuestados estuvieron en desacuerdo.

Tabla 6

Cree que la seguridad del empresario se extiende a la previsión de los comportamientos descuidados del trabajador.

ITEMS	N°	%
De acuerdo	30	60.0
En desacuerdo	20	40.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 6. Cree que la seguridad del empresario se extiende a la previsión de los comportamientos descuidados del trabajador.



Nota: El 60% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo en que la seguridad del empresario se extiende a la previsión de los comportamientos descuidados del trabajador, sin embargo, el 40% de los encuestados estuvieron en desacuerdo.

Tabla 7

Cree usted que el riesgo laboral se califique como un homicidio imprudente.

ITEMS	N°	%
De acuerdo	33	66.0
En desacuerdo	17	34.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 7. Cree usted que el riesgo laboral se califique como un homicidio imprudente.



Nota: El 66% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo en que el riesgo laboral se califique como un homicidio imprudente, sin embargo, el 34% de los encuestados estuvieron en desacuerdo.

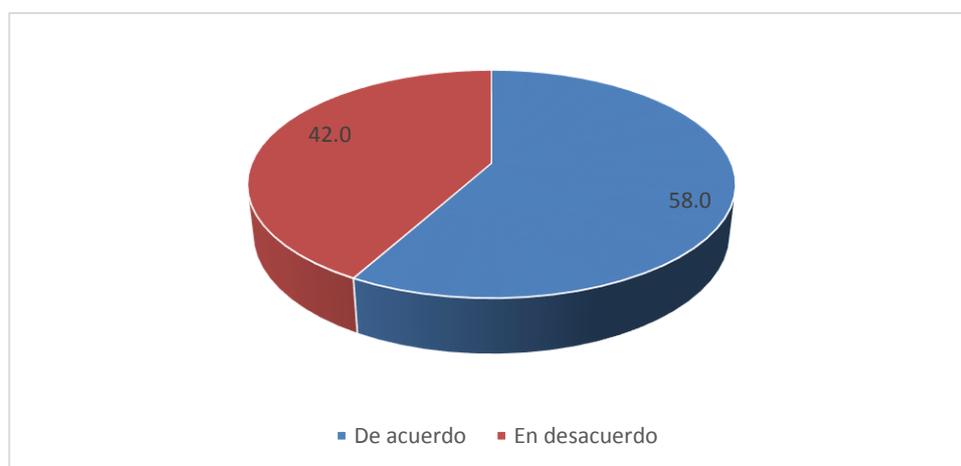
Tabla 8

Considera que el accidente laboral es causado por la inobservancia normativa de protección laboral.

ITEMS	N°	%
De acuerdo	43	86.0
En desacuerdo	7	14.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 8. Considera que el accidente laboral es causado por la inobservancia normativa de protección laboral.



Nota: El 86% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo que el accidente laboral es causado por la inobservancia normativa de protección laboral, sin embargo, el 14% de los encuestados estuvieron en desacuerdo.

Tabla 9

Cree usted que se pueden prevenir los riesgos laborales.

ITEMS	N°	%
De acuerdo	39	78.0
En desacuerdo	11	22.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 9. Cree usted que se pueden prevenir los riesgos laborales.



Nota: El 78% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo que se pueden prevenir los riesgos laborales, sin embargo, el 22% de los encuestados estuvieron en desacuerdo.

Tabla 10

Considera que se le excluye de responsabilidad penal al trabajador al presentar inobservancia de las normas de seguridad y salud.

ITEMS	N°	%
De acuerdo	29	58.0
En desacuerdo	21	42.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 10. Considera que se le excluye de responsabilidad penal al trabajador al presentar inobservancia de las normas de seguridad y salud.



Nota: El 58% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo que se le excluye de responsabilidad penal al trabajador al presentar inobservancia de las normas de seguridad y salud, sin embargo, el 42% de los encuestados estuvieron en desacuerdo.

2.2. Discusión de Resultados

Conforme a los datos obtenidos e interpretados como se muestra en el grafico 3, se tiene en cuenta que el 72% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo en que el riesgo ejecutado por el trabajador se vea protegido por la seguridad del empleador, sin embargo, el 28% de los encuestados estuvieron en desacuerdo, así mismo en el grafico 8, el 86% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo que aplicando correctamente el art. 168- A del CP se establezcan medidas idóneas para proteger la integridad física de los trabajadores, sin embargo, el 14% de los encuestados estuvieron en desacuerdo.

De igual forma lo presentado en las encuestas se llega a analizar con lo mencionado por Gonzales (2001) en su tesis de grado titulada “la obligación empresarial de prevención de riesgos laborales” para obtener el título de Doctor en derecho de Trabajo, por la Universidad de Murcia, quien señala que en función a la obligación de seguridad y a la salud que tiene que tener el trabajador se logra caracterizar por tener una estructura arbórea. En el punto de origen cabría precisar al derecho al trabajo mismo y luego ir tomando otros derechos como sería el derecho penal y ya se viene haciendo en España con muy buenos resultados, tal es así que este tema está regulado con bastante rigurosidad en el artículo 316 de nuestro cuerpo legal. Pero es el rol del juzgador analizar cada caso en concreto ya que él tiene la función de determinar si se han vulnerado o no estas normas.

Es así que la Salud y Seguridad Ocupacional (SST) se basa en la constitución política peruana y la legislación aplicable que establece el marco regulatorio para las obligaciones y derechos que rigen todas las actividades de fabricación y servicio. Todos los empresarios que operan en este país deben cumplir con estas regulaciones. Los requisitos legales en estas áreas se enumeran aquí para indicar el cumplimiento de los hidrocarburos y otros sectores.

Así mismo a los datos obtenidos e interpretados como se muestra en el grafico 4, el 82% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo que aplicando correctamente el art. 168-A del CP se resguarde la integridad de los trabajadores, sin embargo, el 18% de los encuestados estuvieron en desacuerdo, así como también en el grafico 10, el 58% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo que se le excluye de responsabilidad penal al trabajador al presentar inobservancia de las normas de seguridad y salud, sin embargo, el 42% de los encuestados estuvieron en desacuerdo.

Pues también se analiza lo mencionado por Reyes (2017) en su tesis denominada, “la responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales” para optar por el título de abogado por la Universidad de Córdoba- España, establece que este tipo de responsabilidad debe recaer directamente sobre el empleador por no haber respetado estas las normas laborales, en tal sentido y en los casos de riesgo grave o múltiple no solo debe existir una sanción pecuniaria sino también una pena privativa de la libertad si el caso así lo amerita. Debido al fracaso que las implementaciones en otra materia han cuestionado.

Es así que se tiene en consideración que actualmente, para que una empresa o entidad se competitiva entre todos los aspectos, tiene la obligación de desarrollar o implementar un mecanismo que garantice idóneamente la salud, el bienestar tanto sea físico y mentalmente de sus trabajadores, logrando así disminuir todo accidente o circunstancia que pueda afectar directa o indirectamente al trabajador.

De igual forma los datos obtenidos e interpretados como se muestra en el grafico 2, el 64% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo en que se genera una violación de seguridad y salud en el trabajo, sin embargo, el 36% de los encuestados estuvieron en desacuerdo, así mismo en el grafico 6, el 60% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de

acuerdo en que la seguridad del empresario se extiende a la previsión de los comportamientos descuidados del trabajador, sin embargo, el 40% de los encuestados estuvieron en desacuerdo.

Es así que llegando analizar los mencionado por Murcia (2017), en su investigación titulada, “El marco jurídico de la regulación de la prevención de riesgos laborales en el sector financiero”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad de Barcelona – España, expresa que actualmente, existe un creciente interés en lograr y demostrar el logro de una buena salud y seguridad mediante el control del riesgo de acuerdo con sus políticas y objetivos en todo tipo de organizaciones.

Este estudio debería ayudar a mejorar las condiciones de trabajo en las que trabajan los trabajadores que representé y con quienes debo protección y defensa. En ausencia de riesgo total, solo es posible especificar la frecuencia de verificación de la ausencia de riesgo psicosocial. Aunque el riesgo se ha identificado sin eliminación, debe tenerse en cuenta que la mayoría de los factores estresantes relacionados con TI tienen una formación profesional con sobrecarga mental de organización del trabajo que excede los límites aceptables de exposición de las personas que trabajan y actúan en consecuencia. ellos.

Así mismo los datos obtenidos e interpretados como se muestra en el grafico 1 en el 74% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo en el accidente laboral sea producto de la *mala* inobservancia de las normas de seguridad y salud laborales, sin embargo, el 26% de los encuestados estuvieron en desacuerdo, de igual forma el 78% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo que se pueden prevenir los riesgos laborales, sin embargo, el 22% de los encuestados estuvieron en desacuerdo.

Es así que se llega analizar lo mencionado por Mercedes (2013), en su investigación titulada, “La eficacia de la protección del derecho a la

seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores extranjeros”, tesis para optar el título profesional de la Universidad de Girona, en donde determina que el eje central del estudio es que los empleados extranjeros, en su condición particular de empleado, personas en una relación legal y de empleados, reconocieron el derecho a la seguridad y la salud en el trabajo bajo las mismas condiciones, condiciones y alcance que el empleado. origen nacional o comunitario.

Esta afirmación, que puede limitar el alcance del estudio, es básicamente lo que constituye su hilo conductor y nos lleva a la conclusión de que el asunto es el reconocimiento formal de la ley y otra condición fundamental de la desigualdad material en la que opera. El sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional ha permitido prestar más atención al lugar de trabajo y los peligros que lo rodean, y también significa mejorar la cultura de producción y la seguridad de los trabajadores.

Finalmente, en los datos obtenidos e interpretados como se muestra en el grafico 5, en donde se analiza que el 74% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo en que la responsabilidad penal es excluida por parte del trabajador cuando presente inobservancia normativa, sin embargo, el 26% de los encuestados estuvieron en desacuerdo y en el grafico 7 el 66% de abogados especialistas en Derecho penal, manifestaron estar de acuerdo en que el riesgo laboral se califique como un homicidio imprudente, sin embargo, el 34% de los encuestados estuvieron en desacuerdo.

Llegando analizar estos datos se menciona que Gonzales (2014), en su investigación, “El principio de última ratio penal alternativa en el proceso penal” para obtener el grado de Licenciada en ciencias jurídicas y sociales en la Universidad San Carlos de Guatemala, la autora, después de una exhaustiva investigación establece que el principio de ultima ratio es aquella herramienta que actúa con una fuerza punitiva por parte del Estado para poder llegar a solucionar un problema a través de diversas

alternativas, con la finalidad de que deje un castigo en los casos que verdaderamente si tiene que aplicar, de acuerdo a la investigación planteada guarda una relevancia en función a que se tiene que realizar un análisis en función al principio de ultima ratio para aplicarlo como un principio de subsidiaridad penal buscando en este caso que se garantice el derecho del trabajador frente a las condiciones de igualdad.

De manera especial, el contenido de los programas de carrera relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo debe reformularse para poder plantar una cultura de prevención de riesgos, que actualmente es generalmente desconocida y a menudo no se tiene en cuenta.

2.3. Conclusiones

PRIMERA: En base a lo analizado por el al art. 168 - A del CP, se ha determinado que se presentan posibles atentados contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, debido a que en la mayoría de caso se puede llegar a preciar que los empresarios que operan en este país no llegan a cumplir con las regulaciones establecidas, ejecutando así una vulneración a la norma y un perjuicio para el trabajador.

SEGUNDA: De acuerdo al análisis doctrinario que se ha realizado, el trabajador adquiriere en materia laboral, todos los derechos que le compete por ley, sin embargo, esta normativa determina aspectos fundamentales que se debe tomar en cuenta como es el caso del acceso laboral y del no ser despedido por causa injusta.

TERCERA: Se ha determinado que el art. 168-A, analiza los riesgos laborales que se pueden presentar por la falta de seguridad

o protección que debe brindar una empresa, sin embargo, los efectos jurídicos que genera es que el artículo no respeta la simetría que debe existir entre el riesgo penalmente relevante definido en el tipo y aquellos que se pueden generar por el comportamiento del trabajador.

CUARTA: Consecuentemente se ha demostrado que no existe una regulación adecuada del delito de riesgo laboral en el código penal, debido a que no hay una figura jurídica que llegue a implementar una política nacional de seguridad y salud en el trabajo, a fin de reducir los accidentes laborales.

2.4. Recomendaciones

PRIMERA: Al Poder Legislativo que son los encargados de promulgar leyes, aplicar el siguiente proyecto de Ley:

Proyecto de Ley N°

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA
EL ART. 168-A DEL CÓDIGO PENAL EN
FUNCIÓN A LA PENALIDAD DESCRITA
ANTE EL ATENTADO CONTRA LA
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

El estudiante de la carrera de Derecho, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N. ° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ART. 168-A DEL CÓDIGO PENAL EN
FUNCIÓN A LA PENALIDAD DESCRITA ANTE EL ATENTADO
CONTRA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Artículo 1.- Objeto

Modificar el art. 168-A del código penal en función a la penalidad descrita ante el atentado contra la seguridad y salud en el trabajo, en los términos siguientes:

Artículo 168-A.- Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo

El que, deliberadamente, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores de forma grave, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años

Si, como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será menor de cuatro ni mayor de diez años en casos de muerte.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: La presente ley se adecuará a la normatividad nacional en un plazo que no exceda los 60 días calendarios.

Segundo: Las modificaciones entraran en vigencia al día siguiente de la publicación, el cual se tendrá que comunicar el Señor Presidente de la Republica para su adecuada promulgación.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA: La técnica legislativa a través de la modificación pretende generar mayor penalidad ante los atentados de trabajo en función al perjuicio de su salud y su vida del trabajador, de esta manera se evidencia que la penalidad será mayor y tenga mejor relevancia jurídica.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO: Esta propuesta no genera costos para el Estado, sino por el contrario, busca el mecanismo idóneo para que no subsista mayor incremento de penalidad contra la seguridad y la salud en el trabajo.

SEGUNDA: Se recomienda que el legislador tome en cuenta los posibles que se pueden presentar en el ámbito laboral, ya que esto no solo perjudica de manera taxativa al trabajador sino también al empleador.

TERCERA: La zona de trabajo tiene que supervisar que cada trabajador cuente con sus medidas de seguridad necesarias para poder evitar cualquier accidente laboral

CUARTA: Las empresas tienen que tener en conocimiento de las normativas laborales y seguir los lineamientos que expresa para que se pueda cumplir con la seguridad del trabajador y la salud.

2.5. Fuentes de información

Aguado, S. (2002). *El delito contra la seguridad en el trabajo: artículos 316 y 317 del Código Penal*, Valencia: Tirant lo Blanch

Alonso, M. (1975). *Curso de derecho del trabajo*. Quinta Edición. Barcelona, Ariel

Andorno, R. (1998). *Bioética y dignidad de la persona*. Editorial Tecnos. Madrid

Arese, C. (2015). *El anteproyecto de Código Penal: hacia un derecho criminal protectorio de los derechos humanos laborales*, Buenos Aire: Revista Derecho Del Trabajo

Arévalo J. (2008). *La criminalización en el ámbito de las relaciones laborales*, Lima – Perú: Universidad Mayor de San Marcos. Recuperado de:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/189/Arevalo_vj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arévalo, J. (2014). *La protección penal de la seguridad y salud en el trabajo*, Lima: Actualidad Penal.

Beck, U. (2001). *La sociedad de riesgo global, traducido por Jesús Albores Rey*, Madrid: Siglo veintiuno.

Berruezo, R.; Hernández H. (2011). *Derecho laboral penal. Delitos contra los trabajadores*, Montevideo-Buenos Aires.

Blancas, C. (2016). El derecho al trabajo en la futura Constitución, *Revista Pucp*

Calderón, L. (2014). *Análisis de las modificaciones del artículo 168-A del Código Penal efectuado por la Ley N.º 30222*, Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Cercado, A. (2012). "Propuesta de un plan de seguridad y salud ocupacional para administrar los peligros y riesgos en las operaciones de la empresa San Antonio SAC. Basado En La Norma Ohsas 18001", Universidad Privada del Norte. Recuperado de:

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/96/Cercado%20Silva%2C%20Angela%20Marlene.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Corcoy, M.; Hortal J. y Cardenal S. (2003). *Protección penal de los accidentes laborales. A propósito de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (sección 2) del 2 de septiembre de 2003*, Madrid: Revista del Poder Judicial.

Coronado (2017). *Nivel de Cumplimiento de la ley de Seguridad y salud en el trabajo en el Hospital Regional de Lambayeque- 2016*, Universidad Señor de Sipan

De la Mata, N. (1996). *Protección penal del ambiente y accesoriad administrativa*, Barcelona: Cedecs.

Dopico A. (2006). *Omisión e injerencia en derecho penal*, Valencia: Tirant lo Blanch.

Erazo, S. (2011). La vida como derecho fundamental de las personas, ámbito jurídico, <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-constitucional/la-vida-como-derecho-fundamental-de-las-personas/>

Faraldo, C. (2013). *El delito contra la seguridad e higiene en el trabajo*, Valencia: Tirant lo Blanch.

Fernández, M. (2017). *El delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo*, Trujillo – Perú: Universidad Privada del Norte. Recuperado de: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/12375/Fern>

[andez%20Vasquez%20Marcelo%20Alejandro.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Gallardo, R. (2016). *Protección jurídica de la vida y salud de los trabajadores*, Granada: Comares.

Gallardo, R. (2018). *Análisis comparado de la intervención penal peruana y española ante la lacra de la siniestralidad laboral: el objeto de protección*, Lima: Revista Penal.

Gallo, P. (2016). Delitos imprudentes de resultado (homicidio y lesiones) en el ámbito laboral. Deber de seguridad del empresario, imprudencia del trabajador y autopuesta en peligro, *Perspectiva Penal Actual*, Santiago: Universidad Mayor de Santiago de Chile

Gallo, P. (2018). *Riesgos penales laborales*, Buenos Aires

Gallo, P. (2019). Lineamientos básicos de la protección penal adelantada de la vida y salud en el trabajo", vol. 4, n.º 1, Río de Janeiro

García, F. (2011). *Los sujetos activos de los delitos contra la Seguridad y Salud en el Trabajo. Especial consideración al sector de la construcción*, Madrid – España: Universidad Carlos III.
Recuperado de: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/13997/francisco_garcia_tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, P. (2016). *Derecho penal económico. Parte especial*, vol. III, 3.a ed., Lima: Instituto Pacífico.

Gómez, R. (2015), en su investigación titulada, "Condiciones de trabajo y salud en el sector de la construcción, ¿cuestión de jerarquías?", Universidad Publica de Navarra. Recuperado de: <https://academica-e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/20948/TESIS%2BRaul%2BGomez%2BFerreira%20MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales (2001). *La obligación empresarial de prevención de riesgos laborales*", Universidad de Murcia.

Gonzales, A. (2014). *El principio de última ratio penal alternativa en el proceso penal*, Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11649.pdf

Hefendehl, R. (2007). *El bien jurídico como eje material de la norma penal*, Madrid: Marcial Pons.

Hernández, H.(2011). *Derecho penal laboral. Delitos contra los trabajadores en el derecho penal chileno*, Montevideo-Buenos Aire.

Hortal, J.(2004). *Legitimación y eficacia de la intervención penal en el ámbito de la prevención de riesgos laborales*, Barcelona: Mir Puig, Santiago y Mirentxu Corcoy Bidasolo (dirs.). La política criminal en Europa.

Huañec, J. (2017). "Factores de Riesgo Laboral en Obras de Construcción Civil en las Pequeñas y Medianas Empresas del Distrito de San Juan de Lurigancho 2017", Universidad Cesar Vallejos. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/18679/Hua%C3%B1ec_HJD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Kiss, A. (2015). *Delito de lesión y de peligro concreto*, Barcelona.

Kresalia, B. (2009). *Derecho Constitucional Económico*, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Colección: Lo esencial del Derecho 2. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima

Lascuráin, J. (1994). *La protección penal de la seguridad e higiene en el trabajo*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

Lascuráin, J. (2005). "La prevención penal de los riesgos laborales: cinco preguntas", en *Estudios penales en homenaje al profesor Cobo del Rosal*, Madrid: Dykinson.

Lescano, J. y Tula, D. (2006). *Derecho penal del trabajo: lineamientos básicos para su comprensión*, San Isidro: Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de San Isidro

- Méndez, C. (1993). *Delitos de peligro y su técnica de tipificación*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid
- Menéndez, A. (2005). *El delito ambiental básico a la luz de la reciente jurisprudencia*, Madrid: Dykinson.
- Mercedes, M. (2013). "La eficacia de la protección del derecho a la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores extranjeros", Universidad de Girona. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/124038/tmma.pdf?sequence=2>
- Montaner, R. (2008). *Gestión empresarial y atribución de responsabilidad penal*, Barcelona: Atelier.
- Murcia, J. (2017). "El marco jurídico de la regulación de la prevención de riesgos laborales en el sector financiero", Universidad de Barcelona – España. Recuperado de: https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/386319/JMM_F_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, A. (2007). *La política criminal en la sociedad de riesgo*, Lima: Idemsa.
- Peña, A. (2014). *Análisis de las modificaciones al tipo penal de atentados contra la seguridad y salud laboral*, Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

- Pérez, A. E. (1988). *Los derechos fundamentales*°. 3ª ed. Tecnos. Madrid.
- Pérez, L. (2009). *La imprudencia del trabajador accidentado y su incidencia en la responsabilidad empresarial*, Madrid, Aranzadi
- Pérez, U. (2013). "Seguridad e higiene laboral aplicada a las empresas constructoras de la cabecera departamental de Quetzaltenango", Universidad de Rafael Landívar, Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/01/01/Perez-Ursula.pdf>
- Purcalla, M. (2005). *Delitos específicos contra la seguridad y la salud de los trabajadores: la conducta típica en los artículos 316 y 317 del Código Penal*, Barcelona: Aranzadi Social.
- Reyes (2017). *La responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales*, Universidad de Córdoba- España.
- Rivas, C. (2015). *El accidente de trabajo en las obras de construcción como fuente de responsabilidad penal*, Alcalá – España: Universidad de Alcalá. Recuperado de: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/24861/Tesis%20C%c3%a9sar%20de%20Rivas%20Verdes-Montenegro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, D. (2007). *Principios penales y antinomias axiológicas en el Derecho Penal Brasileño*, Granada – España: Universidad de

Granada España. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=70424>

Sancinetti, M. (1991). *Teoría del delito y disvalor de acción*, Buenos Aires: Hammurabi.

Vargas, T. (2007). *Delitos de peligro abstracto y resultado*, Pamplona: Aranzadi.

Vergés, S. (1997). *Derechos Humanos: Fundamentación*. Editorial Tecnos S.A. Madrid

Villegas, E. (2014). *El tipo penal de atentados contra la seguridad y salud en el trabajo. Comentario a las modificaciones efectuadas al artículo 168-A del CP*, Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

ANEXO: 1 Matriz de Consistencia: TESIS: “ANÁLISIS DEL ART. 168 - A DEL CP EN FUNCIÓN A LA MUERTE DE LOS TRABAJADORES COMO POSIBLE ATENTADO CONTRA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”

MATRIZ DE CONSISTENCIA
ANÁLISIS DEL ART. 168 - A DEL CP EN FUNCIÓN A LA MUERTE DE LOS TRABAJADORES COMO POSIBLE ATENTADO CONTRA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Problema principal	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Dimensiones	Metodología
¿De qué manera el art. 168-A del CP faculta protección, seguridad y salud frente a los posibles atentados que conllevan a la muerte del trabajador?	Analizar el art. 168 - a del CP en función a la muerte de los trabajadores como posible atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo	Si se analiza el art. 168 – A del CP en función a la muerte de los trabajadores, entonces se determinan los posibles atentados contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	Variable X: Análisis del art. 168 - A del CP	Delito de riesgo Protección penal Vulneración normativa	Diseño: No experimental Tipo: Básico Nivel: Correlacional Enfoque: Cuantitativo Método: Deductivo
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable Y: Condiciones de seguridad y salud en el trabajo	Derecho constitucional Principio de igualdad Conducta del trabajador	Población: Abogados especialistas en Derecho Penal Muestra: 50 abogados Técnica: Encuesta Instrumento: cuestionario
¿Se ejerce una vulneración de los derechos del trabajador? ¿Qué efectos jurídicos genera el art. 168-A en la protección de la seguridad y salud del trabajador? ¿Cuál sería la consecuencia de la regulación adecuada del delito de riesgo laboral en el CP?	Establecer un análisis doctrinal de los derechos del trabajador. Determinar qué efectos jurídicos genera el art. 168-A en la protección de la seguridad y salud del trabajador. Demostrar la consecuencia de la regulación adecuada del delito de riesgo laboral en el CP	El análisis doctrinal de los derechos laborales, protege la salud y bienestar del trabajador frente al actuar del empleador. Los efectos jurídicos del art. 168-A del CP buscan proteger los posibles atentados contra la muerte de los trabajadores El delito de riesgo laboral se presenta como consecuencia jurídica al art. 168- A del CP			

Anexo: 2 Instrumentos: Cuestionario



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ANÁLISIS DEL ART. 168 - A DEL CP EN FUNCIÓN A LA MUERTE DE LOS TRABAJADORES COMO POSIBLE ATENTADO CONTRA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Estimado ciudadano: agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información con respecto a la investigación propuesta.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proporciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

1	2
De acuerdo	En desacuerdo

Nº	Dimensiones e indicadores	1	2
01	¿Cree usted que existe una desigualdad de derechos al aplicar el art. 168- A del CP?		

02	¿Considera que se genera una violación de seguridad y salud en el trabajo?		
03	¿Cree que el riesgo ejecutado por el trabajador se vea protegido por la seguridad del empleador?		
04	¿Considera usted que aplicando correctamente el art. 168- A del CP se resguarde la integridad de los trabajadores?		
05	¿Considera que la responsabilidad penal es excluida por parte del trabajador cuando presente inobservancia normativa?		
06	¿Cree que la seguridad del empresario se extiende a la previsión de los comportamientos descuidados del trabajador?		
07	¿Cree usted que el riesgo laboral se califique como un homicidio imprudente?		
08	¿Considera que el accidente laboral es causado por la inobservancia normativa de protección laboral?		
09	¿Cree usted que se pueden prevenir los riesgos laborales?		
10	¿Considera que se le excluye de responsabilidad penal al trabajador al presentar inobservancia de las normas de seguridad y salud?		